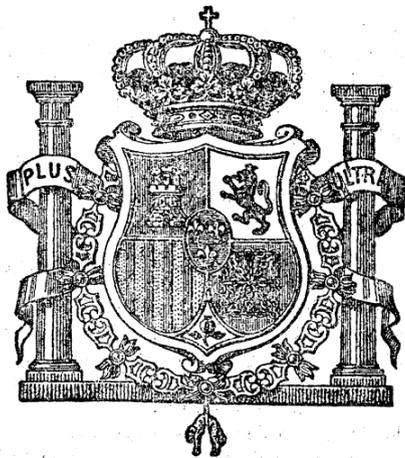


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segunda.  
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, postales. 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 20  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**REALES DECRETOS.**

Accediendo á lo solicitado por D. Julian Gomez Inguanzo y de Porrás, Magistrado del Tribunal Supremo, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 239 y 204 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, Vengo en jubilarle con el haber que por clasificacion le corresponda y los honores de Presidente de Sala del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martinez.**

Vengo en disponer que D. Juan Borrajo de la Bandera, Presidente de la Audiencia de Madrid, pase á servir, en comision, la plaza de Presidente de la Audiencia de Pamplona, vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. Ramon Figueras.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martinez.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 142 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia de Madrid, vacante por haber sido tambien nombrado para otro cargo D. Juan Borrajo, á D. Pablo Mateo Sagasta, Presidente que ha sido de la de Zaragoza, y en la actualidad de Sala de la de Pamplona.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martinez.**

*Méritos y servicios de D. Pablo Mateo Sagasta.*

Se le expidió el título de Abogado el 3 de Mayo de 1837. Ha ejercido la Abogacia en Logroño y Torrecilla de Cameros desde 31 de Mayo de 1837 hasta 20 de Enero de 1855, y en Soria desde 15 de Noviembre de 1856 hasta 5 de Diciembre de 1868. Ha sido Juez de paz de Soria en 1864. En 15 de Setiembre de 1840 fué nombrado por la Junta de Gobierno Juez de primera instancia de Torrecilla de Cameros. En 7 de Febrero de 1841, se le confirió en propiedad el anterior Juzgado. En 5 de Enero de 1844 fué declarado cesante. En 30 de Diciembre de 1854 se le nombró para el Juzgado de Soria, del que se posesionó el 20 de Enero de 1855.

En 14 de Noviembre de 1856 se le declaró cesante. En 19 de Noviembre de 1868 se le nombró Magistrado de la Audiencia de Zaragoza; tomó posesion el 5 de Diciembre siguiente. En 17 de Marzo de 1870 fué promovido á la plaza de Presidente de Sala de la misma Audiencia, de la que se encargó en 4 de Abril inmediato. En 20 de Mayo de 1872 se le nombró Presidente de la referida Audiencia; tomó posesion en 23 del mismo mes. En 22 de Febrero de 1875 se dispuso que pasase á desempeñar una plaza de Presidente de Sala de la de Cáceres. En 1.º de Marzo siguiente se le nombró para igual cargo de la de Zaragoza; tomó posesion en 20 del propio mes. En 30 de Abril de 1877 fué trasladado por incompatible á igual cargo de la de Cáceres. En 21 de Mayo siguiente se le nombra para igual plaza de la de Pamplona.

Vengo en disponer que D. Ramon Figueras y Porret, Presidente de la Audiencia de Pamplona, pase á desempeñar la plaza de Presidente de Sala de la misma Audiencia, vacante por haber sido nombrado para otro cargo Don Pablo Mateo Sagasta. Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martinez.**

De conformidad con lo prevenido en los artículos 239 y 204 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificacion le corresponda y los honores de Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid, á D. Valentin Martin Pizarro, Presidente de Sala de la de Zaragoza.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martinez.**

Vengo en disponer que D. Juan Lopez de Argüeta y Landete, Presidente de la Audiencia de la Coruña, pase á desempeñar la plaza de Presidente de Sala de la de Zaragoza, vacante por jubilacion de D. Valentin Martin Pizarro.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martinez.**

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia de la Coruña, vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. Juan Lopez Argüeta, á D. Bernardo Maria Hervás y Navarro, que sirve igual cargo en la de Sevilla.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martinez.**

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia de Sevilla, vacante por haber sido tambien trasla-

dato D. Bernardo Maria Hervás, á D. José Maria Alix y Bonache, que sirve igual cargo en la de Las Palmas.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martinez.**

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia de Las Palmas, vacante por haber sido tambien trasladado D. José Maria Alix, á D. Antonio de Padua Romero y Giner, que sirve igual cargo en la de Palma.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martinez.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 141 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia de Palma, vacante por traslacion de D. Antonio de Padua Romero, á D. José Banús y Gorgui, que lo es de Sala de la de Búrgos.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martinez.**

*Méritos y servicios de D. José Banús y Gorgui.*

Se le expidió el título de Abogado el 23 de Junio de 1838, habiendo ejercido la profesion en Barcelona cinco años, siete meses y 15 dias.

En 19 de Enero de 1844 se le nombró Juez de primera instancia de la Seo de Urgel, de cuyo destino tomó posesion el 17 de Febrero siguiente.

En 24 de Octubre de 1851 fué trasladado al Juzgado de Vendrell.

En 28 de Abril de 1855 se le declaró cesante. En 4 de Agosto del mismo año se le repuso en el Juzgado de Vendrell, tomando posesion el 14 del mismo mes.

En 12 de Agosto de 1858 fué promovido al Juzgado de La Bisbal, habiendo tomado posesion el 16 de Setiembre siguiente.

En 18 de Octubre de 1861 se le promovió al de Gerona, de cuyo destino tomó posesion el 11 de Noviembre siguiente.

En 19 de Agosto de 1867, y en virtud de permuta, se le nombró Abogado fiscal de la Audiencia de Barcelona, tomando posesion de dicho cargo el 5 de Setiembre inmediato.

En 12 de Marzo de 1869 fué promovido á Teniente fiscal de la misma Audiencia, de cuyo destino se posesionó el 16 del mismo mes.

En 13 de Abril de 1870 se le promovió á Magistrado de la Audiencia de Búrgos, de cuya plaza tomó posesion el 12 de Mayo siguiente.

En 4 de Enero de 1873 fué trasladado á la Audiencia de Zaragoza.

En 28 de Junio de 1874 fué nombrado Fiscal de la Audiencia de Búrgos, de cuyo cargo se posesionó el 6 de Julio siguiente.

En 19 de Abril de 1875 se le nombró Presidente de Sala de la Audiencia de Pamplona; tomó posesion el 17 de Mayo siguiente.

En 21 de Mayo de 1877 fué trasladado á igual plaza de la de Búrgos.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Madrid, vacante por haber sido tambien nombrado para otro cargo D. Diego Montero de Espinosa,

á D. Diego Moreno de la Riva, Presidente de la Audiencia de Oviedo.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia de Oviedo, vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. Diego Moreno de la Riva, á D. Juan Ignacio de Morales y Güell, que sirve igual cargo en la de Zaragoza.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia de Zaragoza, vacante por haber sido también trasladado D. Juan Ignacio de Morales, á D. José María Alonso y Colmenares, que sirve igual cargo en la de Valencia.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 141 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia de Valencia, vacante por traslacion de D. José María Alonso y Colmenares, á D. Diego Montero de Espinosa y Herrera, Presidente de Sala que ha sido, y en la actualidad Magistrado de la de Madrid.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

*Méritos y servicios de D. Diego Montero de Espinosa y Herrera.*

Se le expidió el título de Licenciado en Jurisprudencia en 9 de Julio de 1853.

Ha ejercido la profesion en Almendralejo desde Agosto de 1853 hasta Enero de 1854, y ha sido Juez de paz de dicho pueblo durante el bienio de 1857 á 1858.

En 12 de Enero de 1854 se le nombró Promotor fiscal de Hacienda de Badajoz, de cuyo destino tomó posesion en 7 de Febrero siguiente.

En 13 de Enero de 1855 fué declarado cesante.

En 8 de Febrero de 1858 se le repuso en el anterior destino, del que se encargó en 8 de Marzo siguiente.

En 1.º de Octubre del mismo año fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Alburquerque, del que se posesionó en 1.º de Noviembre siguiente.

En 18 de Setiembre de 1861 fué promovido al de Olivenza, del que se encargó en 2 de Octubre próximo.

En 22 de Setiembre de 1863 fué trasladado al de Dolores.

En 30 de Octubre del mismo año, en virtud de renuncia, fué declarado cesante.

En 21 de Noviembre de 1868 fué nombrado Juez de primera instancia de Ciudad-Real, cargo del que tomó posesion en 9 de Diciembre siguiente.

En 16 de Setiembre de 1869 se le declaró cesante.

En 23 del mismo se le repuso en el anterior Juzgado, del que se posesionó nuevamente en 14 de Octubre siguiente.

En 17 de Diciembre de 1870 fué promovido á Magistrado de la Audiencia de Las Palmas.

En 7 de Febrero de 1871 se le traslada á igual plaza de la de Granada, de la que tomó posesion en 8 de Marzo siguiente.

En 9 de Julio de 1877 fué promovido á la Presidencia de Sala de la Audiencia de Oviedo; tomó posesion en 26 del mismo mes.

En 9 de Mayo de 1878 fué trasladado, accediendo á sus deseos, á igual cargo de la de Albacete.

En 11 de Julio siguiente se le nombró, accediendo á sus deseos, Magistrado de la Audiencia de Madrid.

Vengo en disponer que D. Federico Enjuto y Gamir, Presidente de la Audiencia de Barcelona, pase á desempeñar la plaza de Presidente de Sala de la de Sevilla, vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. Víctor Lopez de María.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 141 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la

Audiencia de Barcelona, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Federico Enjuto, á D. Víctor Lopez de María y Lopez, que lo es de Sala de la de Sevilla.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

*Méritos y servicios de D. Víctor Lopez de María y Lopez.*

Se recibió de Abogado en 29 de Julio de 1839.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Madrid el 14 de Junio de 1840, habiendo ejercido la profesion en Alcalá y Madrid desde 1.º de Agosto de 1839 hasta 27 de Abril de 1841, y desde esta fecha hasta 1843 en Lillo.

Ha sido Secretario de la Junta de redencion de cargos espirituales y temporales de Ségovia desde 20 de Julio de 1856 á 2 de Enero de 1857.

En 24 de Marzo de 1841 fué nombrado Promotor fiscal de Lillo; tomó posesion el 27 de Abril siguiente.

En 19 de Enero de 1843 se le trasladó á la Promotoría fiscal de Naval Moral de la Mata.

En 4 de Setiembre siguiente se dejó sin efecto, mandando continuarse en el desempeño de la de Lillo.

En 2 de Abril de dicho año se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Lillo; tomó posesion en 12 del mismo mes.

En 23 de Diciembre de 1854 fué declarado cesante.

En 28 de Noviembre de 1856 se le nombró para el de Colmenar Viejo, del que se encargó en 4 de Enero de 1857.

En 21 de Octubre de 1858 se le promovió al de Chinchon; tomó posesion el 26 del propio mes.

En 27 de Diciembre de 1861 fué promovido al de Segovia, del que tomó posesion en 1.º de Febrero siguiente.

En 12 de Junio de 1866 se le promovió á Magistrado de la Audiencia de Mallorca; tomó posesion en 10 de Agosto inmediato.

En 10 de Junio de 1867 fué trasladado, accediendo á sus deseos, á igual cargo en la de Burgos.

En 29 de Julio de 1869 se le declaró cesante.

En 26 de Agosto de 1869 se le nombró Magistrado de la Audiencia de Oviedo; se encargó de dicha plaza en 9 de Diciembre del mismo año.

En 17 de Agosto de 1870 fué trasladado á igual cargo de la de Albacete.

En 20 de Mayo de 1872 se le promovió á Presidente de Sala de la Audiencia de Cáceres; tomó posesion en 8 de Julio inmediato.

En 7 de Noviembre de 1879, en virtud de permuta, se le trasladó á igual plaza de la de Sevilla.

De conformidad con lo prevenido en el art. 144 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo, vacante por jubilacion de D. Julian Gomez Inguanzo, á D. Joaquin María Lopez é Ibañez, Magistrado más antiguo de la Audiencia de Madrid.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

*Méritos y servicios de D. Joaquin María Lopez é Ibañez.*

Se le expidió el título de Abogado en 10 de Abril de 1835, habiendo ejercido la profesion en Valencia y Madrid 27 años.

Ha desempeñado interinamente la Fiscalía de la Capitanía general del distrito de Valencia; la Auditoría de Guerra, y la Asesoría de la Comision militar y ejecutiva en el mismo distrito.

En 10 de Diciembre de 1840 fué nombrado Auditor de Guerra de la Capitanía general de Valencia, de cuyo destino tomó posesion en 21 de Enero de 1841.

En 23 de Junio de 1843 se le declaró en situacion de reemplazo.

En 29 de Agosto de 1855 fué nombrado Auditor de Guerra de la Capitanía general de Burgos, de cuyo cargo se posesionó en 8 de Octubre inmediato.

En 17 de Abril de 1856 fué declarado en situacion de reemplazo.

En 13 de Marzo de 1863 se le nombró Oficial tercero, Jefe de Seccion de la Direccion general del Registro de la propiedad, de cuyo destino fué posesionado en el mismo dia.

En 5 de Enero de 1866 se le promovió á Oficial segundo, Jefe de Seccion de la misma dependencia, de cuyo cargo fué posesionado en el mismo dia.

En 3 de Agosto del expresado año se le nombró Oficial primero de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, habiéndose posesionado del cargo en el mismo dia.

En 15 de Noviembre de 1867 fué promovido á la plaza de Jefe de Seccion de la misma Secretaría, de la que se posesionó en el expresado dia.

En 9 de Febrero de 1869 se le nombró Magistrado de la Audiencia de Madrid, de cuyo destino tomó posesion en 15 de Abril siguiente.

En 23 de Agosto de 1877 fué nombrado Presidente de la Audiencia de Palma.

En 5 de Noviembre siguiente se le nombró, accediendo á sus deseos, Magistrado de la Audiencia de Madrid, cargo del que se posesionó en 7 del propio mes.

Vengo en disponer que D. Joaquin María Alvarez Tala-driz, Presidente de la Audiencia de Cáceres, pase á desempeñar la plaza de Presidente de Sala de la misma Audiencia, vacante por haber sido nombrado para otro cargo Don Rafael de la Puente y Falcon.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 141 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia de Cáceres, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Joaquin María Alvarez Tala-driz, á D. Rafael de la Puente y Falcon, que lo es de Sala de la misma Audiencia.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

*Méritos y servicios de D. Rafael de la Puente y Falcon.*

Se le expidió el título de Abogado en 10 de Julio de 1840. Ingresó en el Colegio de Abogados de Zaragoza en 29 de Julio de 1840, en donde ejerció la profesion hasta Enero de 1841.

Ha servido, en comision, el Juzgado de Sos por nombramiento de la Junta de gobierno de la Audiencia de Zaragoza desde el 15 de Enero á Mayo de 1845.

En 15 de Enero de 1847 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Tegüise (Islas Canarias), del que tomó posesion el 13 de Mayo siguiente.

En 26 de Setiembre de 1848 fué declarado cesante.

En 20 de Abril de 1855 fué nombrado para el de Santa Cruz de la Palma; tomó posesion el 13 de Junio siguiente.

En 12 de Diciembre de 1856 se le trasladó al de San Cristóbal de la Laguna.

En 4 de Setiembre de 1857 fué trasladado al de Cañete.

En 30 de Julio de 1858 se le trasladó al de Cifuentes.

En 2 de Setiembre de 1861 fué promovido al de Brihuega; tomó posesion en 21 del mismo mes.

En 24 de Setiembre de 1862 se le promovió al de Toledo; tomó posesion en 21 de Octubre inmediato.

En 15 de Febrero de 1867 fué promovido al del distrito de Palacio de Madrid, del que se encargó en 8 de Marzo siguiente.

En 20 de Noviembre de 1868 se le declaró cesante.

En 16 de Junio de 1869 fué nombrado Presidente de Sala de la Audiencia de Canarias, destino del que se encargó en 22 de Junio inmediato.

En 1.º de Marzo de 1875 se le trasladó á igual plaza de la de Cáceres.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en disponer, á propuesta del Ministro de la Guerra, que el Auditor general de Ejército D. José Gestoso y Roldán, que desempeña la Auditoría de la Capitanía general de Cataluña, pase á servir la de Andalucía.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Martínez de Campos.**

A propuesta del Ministro de la Guerra, Vengo en promover al empleo efectivo de Auditor general de Ejército, en la vacante ocurrida por haber obtenido su retiro el de esta clase D. Pedro de la Casa y Navarro, á D. Manuel Ramirez de Arellano y Lara, que disfruta dicho empleo en concepto de personal, y ocupa el número primero en la escala de Auditores de Guerra de distrito; disponiendo á la vez que pase á servir la Auditoría de la Capitanía general de Cataluña.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Martínez de Campos.**

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de la Guerra, y en recompensa del mérito que ha contraído D. Federico Botella y de Hornos, Inspector general del cuerpo de Minas, al redactar el *Mapa geológico de España y Portugal*, reconocido de gran utilidad para el Ejército por la Junta superior consultiva de Guerra,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito militar de las designadas para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

**Arsenio Martínez de Campos.**

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo de administración y gobierno del fondo de premios para el servicio de la Marina á D. Enrique de Orozco y de la Puente, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

**Francisco de Paula Pavia.**

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Interventor del ramo en el Departamento de Cartagena al Ordenador de Marina de primera clase D. José Espin y Estarellas, cuyo destino desempeña en comision.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,

**Francisco de Paula Pavia.**

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Vengo en promover á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Manila, vacante por cesantía de D. Eduardo Orduña y Muñoz, que la desempeñaba, á D. Juan Alvarez Guerra, Juez de primera instancia de Albay, de término, en el territorio de la misma Audiencia, que reúne las circunstancias prevenidas en el art. 23 de mi decreto de 12 de Abril de 1875.

Dado en Palacio á veinticinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,

**Fernando de Leon y Castillo.**

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Para el cargo de Presidente de la Comision de faros, vacante por jubilacion de D. Carlos María de Castro; S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á Don Eugenio Barron, Inspector general de primera clase del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Esta Direccion general ha acordado que el dia 1.º de Abril próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las Clases activas, pasivas y Clero que perciben sus haberes y asignaciones por la Tesorería Central y las Administraciones económicas de las provincias; en la inteligencia de que en esta Corte, de acuerdo con el Banco de España, será satisfecha en efectivo metálico.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos centros oficiales que la asignacion del material se satisfará sin previo aviso el 4 del mismo mes.

Madrid 28 de Marzo de 1881.—El Director general, Agustin Genon.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 31 del corriente, de diez á una de la tarde:

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Al 4 por 100.

Primer semestre de 1875 y anteriores, carpeta número 4823 de señalamiento.

Segundo semestre de 1875, carpeta núm. 4.605 de id.  
Primer semestre de 1876, carpetas números 4.238 á 4.243 de id.  
Segundo semestre de 1876, carpetas números 3.991 á 3.996 de id.  
Primer semestre de 1877, carpetas números 3.797 á 3.802 de id.  
Segundo semestre de 1877, carpetas números 3.607 á 3.613 de id.  
Anualidad de 1878, carpetas números 3.563 á 3.572 de id.  
Primer semestre de 1879, carpetas números 3.511 á 3.520 de id.  
Segundo semestre de 1879, carpetas números 3.304 á 3.313 de id.  
Primer semestre de 1880, carpetas números 2.946 á 2.961 de id.

Madrid 28 de Marzo de 1881.—El Director general, Escolástico de la Parra.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de la Coruña.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas con fecha 11 del corriente, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 11 de Abril próximo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion en el año económico de 1880 á 81 para la carretera de Lugo á Santiago, bajo la cantidad de 19.949'94 pesetas á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en mi despacho; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la del 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en papel del Estado, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, en la Caja de Depósitos de esta capital, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que acredite haber cumplido este requisito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora de 50 pesetas por lo ménos, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Los derechos de insercion de los anuncios en los periódicos oficiales serán de cuenta del rematante.

Coruña 22 de Marzo de 1881.—El Gobernador, Joaquin Conder.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion en el año económico de 1880 á 81 para la carretera de Lugo á Santiago, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida carretera, con estricta sujecion á los expresados requisitos, por la cantidad de.....

(Aquí la cantidad en pesetas, escrita en letra, comprometiéndose á la ejecucion de las obras, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; siendo desechada toda propuesta que no esté arreglada al modelo.)

Diputacion provincial de Madrid.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º

La subasta para la construccion del camine vecinal de Valdaracete á la carretera de Estremera, que debia verificarse el dia 11 de Abril próximo, conforme al anuncio publicado en el número de este periódico correspondiente al dia 13 del actual, se suspende hasta nueva resolucion.

Madrid 28 de Marzo de 1881.—El Presidente, el Conde de la Romera.

Administracion económica de la provincia de Granada.

EMPRÉSTITO DE 1873 Á 74.

Relacion nominal de un contribuyente al empréstito de 175 millones de pesetas que ha reclamado documento equivalente á tres recibos talonarios, números 1.068 los dos primeros, y 1.030 el tercero, que recibió del Recaudador de Baza al verificar el pago de su importe, y que se le han extraviado, y cuya reclamacion la funda en lo dispuesto en Real orden de 11 de Marzo de 1876.

D. José Manzano Soler, contribuyente de Baza; recibos números 1.030 y 1.068; importan los mismos 302 pesetas, y corresponden á los plazos 1.º, 2.º y 3.º.

Y no habiéndose presentado en esta Administracion al canje los tres recibos extraviados á este contribuyente, no obstante de haberse publicado su pérdida en el Boletín oficial de esta provincia por tres veces con el intervalo de 10 en 10 dias, y hallándose sin cancelar la matriz de ellos, he acordado se extienda y remita esta relacion con atento oficio al Sr. Administrador de la GACETA DE MADRID para su insercion en dicho periódico, segun previene la misma Real disposicion en la regla 3.ª; apercibiendo á los tenedores de los resguardos extraviados á que los presenten en el término de 30 dias, en la inteligencia que si así no lo verifican se declararán nulos y fuera de circulacion los expresados documentos.

Granada 23 de Marzo de 1881.—El Jefe económico, Juan Oriol.

Administracion del Correo Central.

DIA 27 DE MARZO DE 1881.

Cartas detenidas en dicha fecha por falta de franqueo.

Núm. 469 Antonio Garcia.—Granada.  
470 Antonio Rayo Garcia.—Zaragoza.  
471 Benito Rodriguez.—Cádiz.  
472 Bárbara Fernandez.—Salas de Ballorea.  
473 Benito Rubio.—Estercuel.  
474 Damiana Arias.—Talavera de la Reina.

Núm. 475 Esperanza Fernandez.—Zamora.  
476 Gabriel Utrilla.—Barcelona.  
477 José María Dominguez.—Manzanares.  
478 José Falquina.—Castellon de la Plana.  
479 Juan Sañudo.—Villalba.  
480 Leon Lozano.—Villamantilla.  
481 Manuela Anacabe.—Ondarroain.  
482 Nieves Bravo de Laguna.—Chamartin.  
483 Pilar Lopez.—Vigo.  
484 Vicente Navarro.—Cogolludo.  
485 Ursula Espino.—Berlanga.

Madrid 28 de Marzo de 1881.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 28.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Alicante.....	D. Juan Lafora....	Calatrava, 4.
Sevilla.....	D. Marcelino Hernandez.....	Fuencarral, 94.
Leon.....	D. Eutimio Garcia Gallego.....	Panaderos, 18 y 20, segundo.
Mortimez.....	Sr. Balparda.....	Arenal, 16.

Madrid 28 de Marzo de 1881.—El Jefe del Gabinete central, Mora.

Comisaria de Guerra de Búrgos.

El Subintendente militar graduado, Comisario de Guerra, Inspector de utensilios de esta plaza, hace saber que debiendo contratarse el suministro de utensilios á las fuerzas acuarteladas y guardias del Ejército por el término de un año, á contar desde el dia en que se comunique la aprobacion de la proposicion, y dos meses más si así conviniere á la Administracion militar, con sujecion al pliego de condiciones de 8 de Agosto de 1880, adicionado y modificado por diferentes Reales órdenes, por el presente se convoca á una formal y pública licitacion, la cual tendrá lugar en las plazas, dias, sitios y horas que á continuacion se expresan, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones en pliegos cerrados, arregladas al modelo que con el pliego de condiciones estará de manifiesto en los puntos y sitios en que el acto deba tener lugar, debiendo extenderse las citadas proposiciones en papel sellado, y uniéndose á las mismas el sello del impuesto de guerra, sin cuyo requisito no serán admitidas, no siéndolo tampoco las que no sean presentadas al Tribunal de subasta, ni las que tengan fecha posterior á la del dia de la celebracion del acto.

Búrgos 23 de Marzo de 1881.—Luis Altolaguirre.

Plazas donde ha de celebrarse la subasta.

En Haro en la Casa Consistorial el dia 6 de Mayo de 1881, á las nueve de la mañana.

En Santo Domingo de la Calzada en la Casa Consistorial el dia 7 de Mayo de 1881, á las once de la mañana.

En Ezcaray en la Casa Consistorial el dia 8 de Mayo de 1881, á las doce de la mañana.

En Nájera en la Casa Consistorial el dia 10 de Mayo de 1881, á las nueve de la mañana.

Sétimo tercio de la Guardia civil.

El dia 26 de Abril próximo venidero, y á las diez de la mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la fuerza del cuerpo de la Guardia civil en la capital de Zaragoza, calle del Coso, núm. 135, una subasta pública para la construccion del vestuario completo que para la fuerza de ambas armas del tercio se necesitan por el término de cuatro años, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la oficina del Sr. Coronel Subinspector, á cuyo acto cada licitador presentará sus proposiciones en pliego cerrado y con el tipo de las prendas de vestuario que se proponga construir con sujecion al modelo que á continuacion se expresa.

Modelo de proposicion.

Proposicion que presenta el vecino de..... D. F. de T. y T. para la subasta de las prendas de vestuario que durante cuatro años necesite la fuerza del sétimo tercio de la Guardia civil, enterado del pliego de condiciones puesto de manifiesto por dicho tercio bajo los precios siguientes, y con sujecion á los tipos aprobados:

	Ptas.	Cénts.
PRENDAS.		
Por una levita.....		
Por una casaca de gala.....		
Por una capota de infanteria.....		
Por un capote de caballeria.....		
Por un pantalon.....		
Por unas polainas de gala.....		
Por unas id. de carretera.....		
Por una chaqueta.....		
Por un gorro de cuartel.....		
Por un calzon de punto.....		
Por un pantalon de cuadra.....		
Por una toalla.....		
Por una servilleta.....		
Por un par de guantes de algodón (blancos)....		
Por una camisa.....		
Por unos bocabotines.....		

(Fecha y firma del proponente.)

Zaragoza 20 de Marzo de 1881.—El Coronel Subinspector, Bandragón.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Empréstito de 1868.

De conformidad con lo prometido en las bases de arreglo del mencionado empréstito, aceptadas por los obligacionistas del mismo, se anuncia al público que desde el dia 1.º de Abril

próximo y en los siguientes no feriados, desde las diez de la mañana y durante las horas hábiles de cada uno, se procederá ante la Comisión de Hacienda de esta Municipalidad, en la sala de columnas de la primera Casa Consistorial, á la ejecución de los 12 sorteos para amortizaciones y premios no celebrados desde 1.º de Julio de 1875 hasta 1.º de Enero último inclusive, los cuales tendrán lugar en la misma forma que los ya realizados, y con arreglo á los cuadros de amortización que constan al dorso de las láminas del mismo y al general aprobado por S. E., según lo convenido en el contrato primitivo.

El resultado de cada sorteo se publicará en la GACETA y Diario oficial de Avisos.

Madrid 26 de Marzo de 1881.—El Alcalde Presidente, José Abascal.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

### Juzgados eclesiásticos.

MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita, llama y emplaza á Eusebia Goñi y Urbola, natural de Estella, cuyo paradero se ignora, viuda de Toribio Arteta y Lambert, para que dentro del término de 15 días, siguientes al de la publicación de este anuncio, se presente en esta Vicaría, ante el Notario que suscribe, al objeto de conceder ó negar el consejo que necesita su hijo Juan Julian Arteta y Goñi para poder contraer matrimonio con Doña Emilia Blanco y Arjó; en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberse presentado, se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 28 de Marzo de 1881.—Manuel de Bricio. X—1441

### Juzgados de primera instancia.

ALMAGRO.

D. José Villora, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fé que en los autos ejecutivos que penden en este Juzgado por mi testimonio, promovidos por la representación de D. Ramon Aparicio y Escobar, de esta vecindad, contra los herederos de Doña Ramona Lopez de Prado y Ortega, vecina que fué de la misma, unos conocidos y otros que se ignora su residencia ó paradero, sobre pago de cantidad escriturada con hipoteca especial, después de llenados los requisitos prescritos por la ley para el embargo y citaciones de remate en virtud de exhortos para los interesados conocidos y publicaciones en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia para los de ignorada residencia ó paradero; y acusada por la parte actora la oportuna rebeldía, fueron los autos llamados á la vista, y en ellos por el Sr. Juez de primera instancia D. Juan Puertollano se dictó en el día 4 de Setiembre del año actual sentencia de remate, en que después de resultandos y considerandos comprende lo que literalmente copiado es como sigue:

«Visto lo dispuesto en los artículos 944, 954, 961 de la ley de Enjuiciamiento civil, la de 14 de Marzo de 1855 y demás disposiciones que se citan en la demanda;

Fallo que debo de mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que puedan pertenecer á Doña Ramona Lopez de Prado y Ortega para que con su producto se haga cumplido pago á D. Ramon Aparicio y Escobar de la expresada cantidad de 15.500 rs., ó sean 3.875 pesetas de principal, con más los intereses á razón de un 12 por 100 al año desde el día 12 de Diciembre de 1866 y las costas causadas y que se originen hasta efectuarlo; debiendo publicarse esta sentencia en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia en conformidad á lo prevenido en el art. 1.490 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Pues así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Puertollano.

Publicación.—La precedente sentencia fué dada y pronunciada por el Sr. D. Juan Puertollano y Valenzuela, Juez de primera instancia de esta ciudad, hallándose celebrando audiencia pública en este día de la fecha.

Almagro 4 de Setiembre de 1881.—José Villora.

Concuerda lo inserto con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado y á fin de que se inserte ó se publique en la GACETA DE MADRID para conocimiento é inteligencia de los hijos, nietos y demás que puedan considerarse con derecho á la herencia por fallecimiento de la Doña Ramona Lopez de Prado y Ortega, firmo el presente en Almagro á 6 de Setiembre de 1880.—José Villora. X—1442

### BARCELONA.—PINO.

D. Joaquín Condominas y Figaró, Licenciado en Derecho civil y canónico, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Pino de la ciudad de Barcelona.

Certifico que en méritos de la demanda de tercera de dominio interpuesta por Doña María Engracia Ubach y Abellá, en el juicio ejecutivo que promovió Doña María Jofre contra D. Gregorio Ubach, se ha expedido para la citación y emplazamiento de los herederos ó sucesores del ejecutado Ubach el edicto del tenor siguiente:

«Juzgado de primera instancia del distrito del Pino de la ciudad de Barcelona.—Por el presente edicto se cita y emplaza á los herederos ó sucesores de D. Gregorio Ubach y Abellá, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezcan á contestar la demanda de tercera de dominio que Doña María Engracia Ubach y Abellá, viuda de D. Manuel Ramon García, ha entablado en méritos del juicio ejecutivo promovido por Doña María Jofre contra el expresado D. Gregorio Ubach, en solicitud de que en su lugar y caso y pró-

via la tramitación legal se falle la expresada demanda de tercera:

1.º Declarando que desde el día del fallecimiento de D. Gregorio Ubach pertenecen en propiedad á la Doña Engracia Ubach los productos ó rentas así de la casa núm. 2 de la calle de la Boquería, esquina á la Plaza ó Llano del mismo nombre, situada en esta ciudad, como de los demás bienes que procedan de D. José Félix Navarro Mas y Abellá y hayan sido embargados en méritos del citado juicio ejecutivo, y que tales productos ó rentas no han debido estar sujetas ni un momento desde el día de la muerte del D. Gregorio Ubach al embargo y secuestro que en méritos de dicho juicio ejecutivo pesa todavía sobre ellas:

2.º Mandando, por consiguiente, que dichas rentas ó la parte de ellas que haya percibido el secuestrador, ó el Juzgado ó el ejecutante, en méritos de dicho juicio ejecutivo correspondientes al tiempo trascurrido desde el mencionado fallecimiento de D. Gregorio Ubach sean entregadas y restituidas sin merma ni disminución alguna á la demandante Doña Engracia Ubach:

3.º Ordenando que queden libres de todo embargo por razón del mencionado juicio ejecutivo, así la referida casa de la calle de la Boquería, como los demás bienes procedentes de la herencia de D. José Félix Navarro Mas y Abellá, que en méritos de dicho juicio hayan sido embargados, mandando en consecuencia su cancelación y expedición de los mandamientos que sean necesarios para efectuarla:

4.º Condenando á la demandada María Jofre á indemnizar á Doña Engracia Ubach de todos los daños y perjuicios que con el embargo referido y sus consecuencias le ha causado, liquidación reservada, siempre á contar desde el mencionado día;

Y 5.º y último. Condenando á la propia demandada María Jofre al pago de las costas del juicio.

Y de conformidad á lo prescrito en el art. 231 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en virtud de lo ordenado por el M. I. señor D. Joaquín Lopez Chicoy, Juez de primera instancia del expresado distrito del Pino, en providencia fecha 22 del actual, se expide el presente, previniendo á los indicados herederos ó sucesores de D. Gregorio Ubach y Abellá que pueden pasar á recoger la copia de la demanda presentada por Doña María Engracia Ubach y Abellá, que la tienen á su disposición en la Escribanía del infrascrito, parándoles en otro caso el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona 24 de Marzo de 1881.—Joaquín Condominas, Escribano.

Concuerda con su original, á que me remito.

Y para que pueda tener efecto la inserción del edicto transcrito en la GACETA DE MADRID, libro el presente testimonio que firmo en dicha ciudad de Barcelona á 24 de Marzo de 1881.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Lopez Chicoy.—Joaquín Condominas, Escribano. X—1443

### BRIVIESCA.

D. Eugenio Sanjuanbenito y Castrillo, Juez de primera instancia de Briviesca y su partido.

Hago saber que por D. Pedro Nolaseo Oseñalde, en concepto de testamentario y contador del Presbítero D. Miguel Cortés del Valle Martínez Moreno, natural y vecino que fué de la villa de Madrid, se ha solicitado la partición á suerte de los bienes vinculados que poseyó este señor hasta su muerte, ocurrida en 14 de Noviembre último, cuya vinculación fundó el Bachiller D. Pedro Ruiz de Valdivielso en 7 de Diciembre de 1565 ante el Escribano que fué de Oña D. Pedro de Solorzano, sobre fincas radicantes en jurisdicción de la citada villa de Oña y Terminon, en este partido; y por lo mismo, á excitación fiscal, se anuncia la muerte del último poseedor y se llama á los que se crean con derecho á sucederle en la mitad de dicho vínculo para que dentro del término de 30 días comparezcan en este Juzgado á deducirle en forma; pues de lo contrario les parará el perjuicio legal correspondiente.

Dado en Briviesca á 23 de Marzo de 1881.—Eugenio Sanjuanbenito.—Por mandado de S. S., Manuel Estefanía.

X—1409

### CARTAGENA.

D. Juan Gualberto Nogués y Vinant, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por el presente se llama á todos los que se crean con derecho á la herencia dejada por Doña Tarcila Muñoz Madrid, hija legítima de D. Antonio y Doña María Josefa, natural de esta ciudad, y que falleció en Madrid el día 40 de Octubre de 1865, para que dentro del término de 30 días, que empezarán á contarse desde la fecha en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en el Juzgado á ejercitarlo; pues así lo he acordado en diligencias de jurisdicción voluntaria que ha promovido en este Juzgado el Procurador D. Arturo Lopez Reynoso, á nombre de D. Augusto Muñoz Madrid, en solicitud de que se le declare heredero de la referida Doña Tarcila Muñoz, su hermana.

Dado en Cartagena á 11 de Marzo de 1881.—Juan G. Nogués.—Por mandado de S. S., Juan Villas Viton. —X

### CHANTADA.

D. Miguel Lopez de Sá, Juez de primera instancia de la villa y partido de Chantada.

Hago saber que Marcelino Lamazares Nuñez, vecino en sus días del lugar de las Corneás, parroquia de San Salvador de Anua, falleció en su domicilio en 26 de Febrero del año último, sin que hubiese hecho disposición testamentaria; por lo que cito y emplazo por segunda vez á los que se crean con derecho á su herencia para que dentro del término de 20 días comparezcan á deducirlo en el juicio de abintestato promovido

por Ramon Rodríguez y Joaquina Sanjurjo, sin que hasta la fecha se personase ningun otro interesado.

Chantada 22 de Marzo de 1881.—Miguel L. de Sá.—De orden de S. S., A. Avelino Vazquez. —P

### LAREDO.

Por la presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Manuel Goyanes Sanjurjo, Juez de primera instancia de esta villa de Laredo y su partido, se cita y emplaza á D. Manuel Fernandez Granda, vecino que fué de Liendo y cuya residencia se ignora, para que dentro de 30 días improrrogables comparezca en este Juzgado y por mi Escribanía á contestar la demanda ordinaria interpuesta por el Procurador D. Manuel de Bolivar, en nombre de D. Fermín Rozas Gonzalez y su esposa Doña Manuela Villanueva, vecinos del indicado Liendo, contra el Den Manuel Fernandez Granda, como representante de su mujer Doña María Mendina Campo, sobre que se condene á elevar á escritura pública un documento privado de venta que otorgaron, y se deje á disposición de los demandantes las fincas objeto de dicha venta; bajo apercibimiento, si no comparece, de seguirse el juicio con los estrados en su rebeldía.

Laredo 24 de Marzo de 1881.—Patricio Ruiz Bravo.

X—1403

### MADRID.—BUENAVISTA.

En virtud de providencia del Sr. D. Esteban de la Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza por segunda vez á Doña Manuela Mayo ó á sus herederos ó personas que se crean con derecho á reclamar un crédito de 11.000 rs. de principal, impuesto sobre una casa, calle de Rodas, núm. 9 moderno, por escritura que otorgó D. Agustín Gallo en 13 de Noviembre de 1844 ante el Notario D. Manuel de la Fuente.

Asimismo se cita, llama y emplaza, también por segunda vez, al Sr. Marqués de Ferrera ó sus sucesores ó á las personas que se crean con derecho á reclamar una carga de 38 rs. anuales en dinero, dos libras y media de manteca mayor y una libra de sebo con que aparece gravada una sexta parte de la citada casa, sin que conste la fecha de la imposición; y se señala á todos el término de 15 días para que comparezcan á hacer uso de su derecho en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirán los autos en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Marzo de 1881.—Francisco Fernandez de la Torre.

X—1402

### MADRID.—HOSPICIO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, y á voluntad de la comisión liquidadora de los bienes del Sr. Conde de Tapa, se saca á pública subasta la casa con sus pertenencias, situada en el valle de Ceberio, provincia de Bilbao, titulada Zabalabecoa, en precio de 9.567 pesetas 50 céntimos, á rebajar cargas, con la condición de reservarse la citada comisión el derecho de aceptar ó no toda proposición que no cubra el importe total ya referido; y para dicha subasta se ha señalado el día 18 de Abril próximo, á la una de la tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado.

Madrid 19 de Marzo de 1881.—El Escribano, Marrodan.

X—1406

### SAN ROQUE.

D. José Manuel de Villena, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren acreedores al concurso de los bienes de José Sanchez Jimenez para que comparezcan en este Juzgado el día 9 de Abril próximo, á las once de su mañana, con objeto de celebrar la junta general para el nombramiento de síndicos, según previene el art. 539 de la ley de Enjuiciamiento civil; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de San Roque á 14 de Marzo de 1881.—José Manuel de Villena.—Por su mandado, Rodrigo de Torres.

—P

### VIGO.

D. Manuel Valcarlos Ibarrola, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Vigo.

Por el presente edicto llamo á los que se crean con derecho á heredar á Jacinto Gonzalez y Gonzalez, hijo de Antonio y Angela, natural y vecino que fué de la parroquia de Lavadores, en este partido, para que dentro del término de 30 días, contados desde el en que se verifique su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en los autos de abintestato del mismo que se siguen en este Juzgado.

Dado en Vigo á 19 de Marzo de 1881.—Manuel Valcarlos Ibarrola.—Licenciado Alvarez Bugallal, Escribano. —P

## NOTICIAS OFICIALES.

### Compañía de riegos en Pozo-Cañada.

#### ACTA DE CONSTITUCION.

Número 60.—En la ciudad de Albacete, á 30 de Agosto de 1880, ante mí D. Virgilio Guillen y Andrés, Notario del ilustre Colegio de dicha ciudad, vecino de la misma, y de los testigos que al final mencionaré, comparecen:

D. Gaspar Hanselman, de 59 años de edad, casado, vecino de la villa y Corte de Madrid, maquinista, con cédula personal expedida por la Administración económica de aquella provincia bajo el núm. 1.022 en 7 del actual.

D. Pascual Colmenero y Martínez, de 49 años, casado, contratista, vecino de Cáceres, con cédula expedida bajo el número 757 por la Administración económica de aquella provincia en 17 del actual.

D. Ricardo Castro y Benitez, de 37 años, casado, propietario, vecino de esta capital, con cédula expedida bajo el núm. 3 por la Administración económica de esta provincia en 16 de Octubre último.

D. José María Serna y Gil, de 25 años, soltero, Abogado, también de esta vecindad, con cédula expedida por la propia Administración económica con el núm. 63 en 29 de Julio próximo pasado.

D. José Juan Flores, de 54 años, casado, propietario, de la misma vecindad, con cédula personal expedida con el núm. 282 por la referida Administración en 14 del actual.

D. Francisco Sanchez Leon, de 37 años, casado, relojero, de igual vecindad, con su correspondiente cédula expedida con el número 189 por la misma dependencia en 4 del corriente.

D. Antonio Carpena y Trigueros, de 37 años, casado, empleado, también de esta vecindad, con su correspondiente cédula expedida por la repetida dependencia con el núm. 89 en 5 del actual.

D. Sebastian Ruiz y Lopez, de 58 años, casado, propietario, de igual vecindad, con cédula expedida por la susodicha Administración con el núm. 61 en 21 de Julio último.

D. Antonio Monreal y Sanchez, de 36 años, Presbítero, soltero, de la propia vecindad y con cédula personal expedida por la misma dependencia con el núm. 338 en 28 de Agosto actual.

D. Benigno Vera y Marcilla, de 67 años, viudo, Notario, vecino de esta capital, con cédula expedida por la mencionada Administración con el núm. 288 en 11 del actual.

D. José Moreno Celis, de 31 años, casado, Escribano de Cámara, también de esta vecindad, con cédula expedida por la referida dependencia con el núm. 153 en el día de hoy.

D. Antonio María Picazo y Lopez, de 30 años, soltero, Abogado, de la propia vecindad, con cédula expedida por la citada Administración con el núm. 341 en 25 del actual.

D. José María Cortés y García, de 37 años, casado, comerciante, de la misma vecindad, con cédula personal expedida con el núm. 363 por la susodicha dependencia en el día de hoy.

D. Gabriel Alfaro y Saavedra, de 45 años, casado, propietario, también vecino de esta ciudad, con cédula expedida con el número 6 por la precitada Administración en 18 del actual.

D. Antonio Rentero y Villota, de 45 años, casado, Abogado, de la misma vecindad, con cédula expedida por la antedicha dependencia con el núm. 33 en 26 del corriente mes.

D. Juan Antonio Molina y Tejada, de 60 años, casado, propietario, de esta vecindad, con cédula expedida con el núm. 149 por la repetida dependencia en el día de hoy.

D. Vicente Mena Echeverría, de 45 años, casado, empleado, vecino de Madrid, con cédula expedida por la Administración económica de aquella provincia con el núm. 5.614 en 17 del actual.

D. José Jimenez Lillo, de 49 años, casado, sastre, vecino de esta ciudad, con cédula personal expedida por la Administración económica de esta provincia en 14 de Julio último con el número 96.

D. Tomás Perez y Linares, de 42 años, casado, Médico, de esta misma vecindad, con cédula personal expedida con el número 147 por la antedicha Administración en 28 del corriente mes.

D. Diego Tabernero y García, de 53 años, casado, propietario, de la propia vecindad, con cédula expedida con el núm. 336 por la repetida Administración en 24 del actual.

D. Miguel García y García, de 56 años, casado, Capitan retirado, vecino de Madrid, con cédula personal expedida por la Administración económica de aquella provincia con el número 4.599.

D. Antonio Candel y García, de 30 años, casado, comerciante, vecino de esta ciudad, con residencia en el caserío de Pozo-Cañada, según la cédula expedida por la Administración económica de esta provincia en 25 del actual con el núm. 339.

D. Guillermo Fernandez y Lorenzo, de 52 años, Cura párroco del caserío de Pozo-Cañada y vecino también de esta capital, con cédula expedida por dicha Administración con el número 343 en 25 del corriente mes.

D. Pascual Lopez Toledo, de 63 años, casado, Maestro elemental, de la propia vecindad y residencia, con cédula expedida por la misma dependencia con el núm. 217 en 6 del actual.

D. José Ortega Martínez, de 28 años, casado, zapatero, de igual vecindad, con cédula expedida por la antedicha dependencia en el día de hoy con el núm. 456.

D. David Ruiz Jareño, de 28 años, casado, Arquitecto, vecino de Madrid, con cédula expedida por la Administración económica de aquella provincia en 5 de Noviembre último con el núm. 4.770.

Dichos comparecientes se hallan con capacidad legal, sin que me conste nada en contrario, para formalizar esta escritura de Sociedad explotadora de canales y pantanos de riego, y cuyo fin por los mismos de una conformidad se expone:

1.º Que á favor de D. Gaspar Hanselman se otorgó por acuerdo de la Excmo. Diputación de esta provincia, fecha 15 de Abril de 1875, concesion para construir dos pantanos y dos depósitos de agua para riego de 440 hectáreas de tierra de cultivo, aprovechando 640.000 metros cúbicos de agua en el término de Pozo-Cañada, distrito municipal de esta ciudad y de la de Chinchilla, bajo las condiciones que se establecen en la concesion publicada en el Boletín oficial núm. 123 de esta provincia, correspondiente al día 19 del mismo mes.

2.º Que conviniendo al referido Sr. Hanselman dar una participacion de la concesion relacionada á su amigo D. Pascual Colmenero y Martínez, primer iniciador del pensamiento, se avisó con este; y puestos de acuerdo, resolvieron llevarlo á efecto bajo las estipulaciones consignadas en la escritura otorgada por ambos ante el Notario de la villa de Madrid D. Miguel del Castillo y Alba en 15 de Setiembre siguiente.

3.º Que D. Gaspar Hanselman y D. Pascual Colmenero, con los demás señores comparecientes, convencidos de las ventajas y utilidades que ha de reportar el reseñado proyecto, han convenido la formacion de una Sociedad explotadora de canales y pantanos de riego, con carácter puramente civil y bajo la denominacion de *Compañía de riegos en Pozo-Cañada*, señalando el número de 500 acciones, de las cuales han cedido:

A. D. Ricardo Castro y Benitez, una accion	1
A. D. José María Serna, una id.	1
A. D. José Juan Flores, tres id.	3
A. D. Francisco Sanchez Leon, una id.	1
A. D. Antonio Carpena y Trigueros, una id.	1
A. D. Sebastian Ruiz y Lopez, dos id.	2
A. D. Antonio Monreal, una id.	1
A. D. Benigno Vera, una id.	1
A. D. José Moreno Celis, una id.	1
A. D. Antonio Picazo Lopez, una id.	1
A. D. José María Cortés y García, dos id.	2
A. D. Gabriel Alfaro y Saavedra, cuatro id.	4
A. D. Antonio Rentero, dos id.	2
A. D. Juan Antonio Molina, una id.	1
A. D. Vicente Mena, dos id.	2
A. D. José Jimenez Lillo, dos id.	2

A. D. Tomás Perez Linares, seis id.	6
A. D. Diego Tabernero García, una id.	1
A. D. Miguel García y García, tres id.	3
A. D. Antonio Candel García, ocho id.	8
A. D. Guillermo Fernandez, tres id.	3
A. D. Pascual Lopez Toledo, una id.	1
A. D. José Ortega Martínez, una id.	1
A. D. David Ruiz Jareño, cuarenta y cinco id.	45
A. D. Gaspar Hanselman, noventa id.	90
Y á D. Pascual Colmenero, ochenta y seis id.	86

Que hacen el total de..... 270

Las 230 acciones restantes, hasta el total de las 500, quedan depositadas en la Caja de la Sociedad á disposicion del que guste adquirirlas, aboando 600 rs. vn., equivalentes á 150 pesetas, capital á repartir entre los consocios primitivos, y además los dividendos satisfechos por las otras acciones, los cuales quedarán en favor de la Sociedad, así como el exceso sobre el tipo de 600 rs. fijado por los concesionarios que se obtenga en la venta. La Junta directiva dispondrá las condiciones bajo las cuales la clase trabajadora que lo solicite llegue á adquirir 10 de estas acciones por medio de sus ahorros ó descuentos proporcionados á sus jornales, rebajándose al tipo de 50 pesetas el valor de cada una de estas 10 acciones.

En esta forma se ha constituido la Sociedad en el día de hoy por acta notarial ante mí, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, bajo las siguientes bases ó condiciones:

1.ª La Sociedad se denominará *Compañía de riegos en Pozo-Cañada*, teniendo su domicilio en la ciudad de Albacete.

2.ª Dicha Sociedad se compondrá de 500 acciones nominadas, todas con los mismos derechos y obligaciones.

3.ª Se encargará el gobierno de la Sociedad á una Junta directiva, que administrará y representará á aquella en los intereses comunes, compuesta de un Presidente, Vicepresidente, Contador, Tesorero, un Secretario y cuatro Vocales. El nombramiento para estos cargos se hará en junta general de accionistas, y sólo podrán ser elegidos los que posean por lo menos una accion para cualquiera de los cargos enunciados, y para Presidente el que posea por lo menos seis acciones. Dichos cargos serán todos gratuitos.

4.ª La Junta directiva se renovará todos los años, pudiendo ser reelegidos todos ó algunos de sus individuos; y hecha la eleccion ó reeleccion en junta general de accionistas, recaerá siempre entre los mismos accionistas y bajo la prescripcion anterior.

5.ª Las juntas generales de accionistas las preside la directiva, y todos los acuerdos tomados en junta general deberán ser por mayoría de votos: únicamente en caso de empate decidirá el Presidente.

6.ª Todo accionista que posea por lo menos una accion tiene derecho á un voto en las juntas generales; pero si poseyere ó representase más de una, tendrá derecho á un voto por cada 15 acciones de aumento.

7.ª Mientras posean acciones los señores D. Gaspar Hanselman y D. Pascual Colmenero, se reservan el derecho de ser á perpetuidad Vocales de la Junta directiva, con voz y voto y con iguales atribuciones que todos los demás individuos de la misma.

8.ª Una vez hecho el nombramiento de la Junta directiva, esta se ocupará inmediatamente de empezar las obras para el alumbramiento y explotacion de las aguas, atendiendo á estos gastos con los fondos realizados del primer dividendo pasivo.

9.ª La Junta directiva se ocupará además de mandar hacer las láminas ó títulos que han de representar las acciones, extendiéndolas á nombre de los accionistas, y entregando á cada uno de ellos las que le correspondan, despues de haberlas firmado y registrado.

10.ª Todos los años se celebrará por lo menos una junta general de accionistas para la votacion de la nueva directiva y para que esta haga ver á la general el estado de la Sociedad y sus necesidades, presentando además las cuentas de administracion, gastos é ingresos de todo el año para su aprobacion.

Se celebrará junta general extraordinaria siempre que la directiva lo crea necesario ó lo solicite la quinta parte de los socios, sea cual fuere el número de acciones que represente.

La citacion para estas juntas se hará con 15 días de anticipacion, salvo el caso de suma urgencia.

11.ª Constituida que sea la Junta directiva, se procederá á la redaccion de un reglamento, ajustado á las condiciones presentes, el cual, aprobado que sea por la junta general de accionistas, servirá de base para el gobierno, administracion y direccion de la Sociedad, tanto en lo relativo á la construccion de las obras como á su conservacion y explotacion de las aguas, disponiendo su impresion, y encabezándolo con el acta y escritura de la constitucion de la Sociedad, haciendo entrega de un ejemplar á cada accionista. Dicho reglamento tendrá la misma fuerza y vigor que la escritura de constitucion de la Sociedad.

12.ª La junta general, y á propuesta de la directiva, decidirá, una vez alumbradas las aguas, y obtenidas en los depósitos ó pantanos, la manera de distribuir los caudales de la misma, bien por hilos de agua, bien por metros cúbicos, el precio del arriendo de las dichas aguas, cánon que han de satisfacer, y cuantas condiciones se juzguen precisas para la buena y perfecta explotacion de ellas.

Estas bases y condiciones de la explotacion serán objeto de un reglamento especial.

13.ª Las acciones, siendo nominativas, estarán representadas por una lámina ó título con su numeracion correlativa, expresando en ellas el número de acciones total, nombre del accionista á quien pertenece y demás circunstancias que se crean conducentes, debiendo estar firmadas por el Presidente, Contador y Secretario.

14.ª Las acciones emitidas, siendo en número de 500, no podrán aumentarse bajo ningun pretexto, ni aun fraccionarse en dos ó más partes; siendo condicion precisa que cada accion sea representada solamente por una persona.

15.ª Las acciones serán trascribibles, y el dueño de ellas puede cederlas ó enajenarlas á quien le convenga por endoso, haciéndolo constar en el título de la accion, presentándolo á la Junta directiva para su registro y toma de razon del nombre y circunstancias de la persona á quien se hace la cesion ó endoso.

16.ª Las acciones pagarán por partes iguales cuantos gastos se ocasionen á la Sociedad, como ejecucion de las obras, alumbramiento de aguas nacientes, pantanos, canales y acequias de riego, indemnizaciones, fianzas, pagos de terrenos y todos los demás gastos que ocurran y sean necesarios para la explotacion de las aguas, y por lo tanto los tenedores de las acciones quedan obligados á dichos pagos, los que se efectuarán por dividendos, que no excederán en manera alguna de 12 pesetas y 50 céntimos mensuales por accion, fijándose dichos dividendos por la Junta directiva, teniendo en cuenta para ello las necesidades de las obras, á propuesta del Director facultativo encargado de las mismas.

17.ª El accionista que dejase de pagar en el tiempo fijado

por la Junta directiva alguno de los dividendos que hayan correspondido á sus acciones, y dejase pasar 30 días sin hacer efectivos dichos pagos, se entienda que renuncia á sus acciones con pérdida de lo que hubiese gastado y de todo derecho ulterior, y por lo tanto sin poder hacer reclamaciones ni solicitar indemnizaciones de ningun género. La Junta directiva, pues, declarará públicamente la caducidad de estas acciones, las que quedarán á beneficio de la Sociedad.

18.ª Siendo iguales los derechos y obligaciones de cada accion, los beneficios y utilidades se distribuirán por partes iguales entre las acciones existentes, entregándose á los poseedores de las mismas. Dichas utilidades ó beneficios serán los que resulten despues de deducir gastos de conservacion, explotacion y pago del cánon anual á la Hacienda.

19.ª La explotacion de las aguas se hará siempre por la Sociedad y nunca por la individualidad de cualquiera de sus socios; así es que un accionista, necesitando aguas para regar sus tierras, deberá pedir las á la Sociedad y pagarlas con las mismas condiciones que cualquiera otro extraño; sólo si serán preferidos para el arriendo los accionistas á cualquier otro que deje de ser socio, pero en igualdad de preeios.

20.ª El Director facultativo de todas las obras será D. David Ruiz Jareño, Arquitecto, en atencion á los servicios prestados con anterioridad á la formacion de la Sociedad, ratificado que sea este nombramiento en la primera junta general.

21.ª La asignacion indispensable al Director facultativo de las obras será acordada en junta general, así como las indemnizaciones para gastos de viaje y demás que se le ocasionen serán aprobadas por la directiva.

22.ª El cargo de Director facultativo es compatible con cualquiera de los existentes en la Junta directiva, salvo el caso de incompatibilidad legal.

23.ª La ejecucion de las obras se continuará sin interrupcion alguna, á excepcion de fuerza mayor insuperable, concediéndose tan sólo la suspension de las obras por los días indispensables que el rigor de la estacion de invierno inutilice los materiales de las obras de fábrica, á propuesta del Director de las mismas.

24.ª Debiendo reunir las obras proyectadas la máxima garantía para su buena ejecucion, la Junta directiva dispondrá la forma en que deberán realizarse, bien por administracion ó bien por contrata, según los casos: en este último, se reservan los concesionarios Sres. Hanselman y Colmenero el derecho de tanteo ó preferencia á igualdad de condiciones y precios que los restantes postores.

Artículo adicional.

Los gastos que se ocasionen con motivo del otorgamiento de la escritura social y su toma de razon son de cuenta de la Sociedad, así como los ocasionados con motivo de la inauguracion de las obras por valor de 250 pesetas, y reintegrando también al Sr. Hanselman el importe del depósito que tiene constituido en concepto de concesionario.

En cuyos términos se celebra por los otorgantes la presente escritura; y ratificando el acta extendida en el día de hoy, se obligan á guardar y cumplir con toda puntualidad cuanto en una y otra se comprendió bajo la responsabilidad que las leyes imponen.

Yo el Notario advierto á los otorgantes que, sin verificarse la inscripcion del presente contrato en el Registro de la propiedad correspondiente, no será admitido en los Juzgados, Tribunales, Consejos y oficinas del Gobierno, salvo los casos de excepcion que comprende el art. 396 de la ley hipotecaria, y que no puede perjudicar á tercero sino desde la fecha de su inscripcion; debiendo también presentarse copia dentro del plazo marcado en el Gobierno civil de esta provincia para su publicacion, según está prevenido.

Presentes á este acto los comparecientes, con los testigos instrumentales D. Antonio Martinez Gallego, Auxiliar de la Administración económica de esta provincia, y D. Federico Baudin Capelo, Abogado, vecinos ambos de esta capital, y leida esta escritura por mí el Notario, despues de haber renunciado todos el derecho que les advertí tenían á hacerlo por sí, prestan los primeros su consentimiento y firman con los segundos; de todo lo cual, del conocimiento, profesion y vecindad de los otorgantes y de lo demás contenido en este instrumento público yo el Notario doy fé.—Gaspar Hanselman.—Pascual Colmenero.—Ricardo Castro.—José María Serna y Gil.—Gabriel Alfaro.—Antonio Carpena.—Francisco Sanchez.—Sebastian Ruiz.—Diego Tabernero.—Antonio Picazo y Lopez.—Antonio Candel.—Tomás Perez.—Vicente Mena.—Miguel García.—José Jimenez.—José Moreno Celis.—Antonio Monreal.—Antonio Rentero y Villota.—Juan Antonio Molina.—José Juan Flores.—Guillermo Fernandez.—Benigno Vera.—Pascual Lopez.—José María Cortés.—José Ortega.—David Ruiz Jareño, Arquitecto.—Federico Baudin.—Antonio Martinez.—Signado.—Virgilio Guillen y Andrés.

Doy fé que esta escritura es primera copia de la matriz que con el núm. 60 existe en mi protocolo corriente.

Y para entregar al otorgante D. Gaspar Hanselman, interesado en la misma, expido la presente en un pliego de papel del sello 5.º, núm. 49.516, y cinco del 41.º, números 3.936.060 y los cuatro que le siguen en orden, quedando hecha en el Registro la anotacion correspondiente.

Albacete 4 de Setiembre de 1880.—Hay un signo.—Virgilio Guillen y Andrés.

ACTA.

Número 59.—En la ciudad de Albacete, á 30 de Agosto de 1880, ante mí D. Virgilio Guillen y Andrés, Notario del ilustre Colegio de dicha ciudad, vecino de la misma, y de los testigos que al final mencionaré, comparecen:

D. Gaspar Hanselman, de 59 años de edad, casado, vecino de la villa y Corte de Madrid, maquinista, con cédula personal expedida por la Administración económica de aquella provincia bajo el núm. 3.022 en 7 del actual.

D. Pascual Colmenero y Martinez, de 49 años, casado, contratista, vecino de Cáceres, con cédula expedida bajo el número 757 por la Administración económica de aquella provincia en 17 del actual.

D. Ricardo Castro y Benitez, de 37 años, casado, propietario, vecino de esta capital, con cédula personal bajo el núm. 3 expedida por la Administración económica de esta provincia en 16 de Octubre último.

D. José María Serna y Gil, de 25 años, soltero, Abogado, también de esta vecindad, con cédula expedida por la propia Administración económica con el núm. 73 en 29 de Julio próximo pasado.

D. José Juan Flores, de 54 años, casado, propietario, de la misma vecindad, con cédula personal expedida con el número 282 por la referida Administración en 14 del actual.

D. Francisco Sanchez Leon, de 37 años, casado, relojero, de igual vecindad, con su correspondiente cédula expedida con el número 189 por la misma dependencia en 4 del corriente.

D. Antonio Carpena y Trigueros, de 37 años, casado, empleado, también de esta vecindad, con su correspondiente cédula expedida por la referida dependencia con el núm. 89 en 5 del actual.

D. Sebastian Ruiz y Lopez, de 58 años, casado, propietario, de igual vecindad, con cédula expedida por la susodicha Administración con el núm. 71 en 21 de Julio último.

D. Antonio Menreal, de 37 años, Presbítero, soltero, de la propia vecindad, y con cédula personal expedida por la misma dependencia con el núm. 338 en 28 de Agosto actual.

D. Benigno Vera y Marcella, de 67 años, viudo, Notario, vecino de esta capital, con cédula expedida por la mencionada Administración con el núm. 258 en 11 del actual.

D. José Moreno Celis, de 34 años, casado, Escribano de Cámara, también de esta vecindad, con cédula expedida por la referida dependencia con el núm. 433 en el día de hoy.

D. Antonio María Picazo y Lopez, de 33 años, soltero, Abogado, de la propia vecindad, con cédula expedida por la citada Administración con el núm. 341 en 25 del actual.

D. José María Cortés y García, de 37 años, casado, comerciante, de la misma vecindad, con cédula personal expedida con el núm. 73 por la susodicha dependencia en el día de hoy.

D. Gabriel Alfaro y Saavedra, de 48 años, casado, propietario, también vecino de esta ciudad, con cédula expedida con el núm. 6 por la precitada Administración en 18 del actual.

D. Antonio Rentero y Villota, de 43 años, casado, Abogado, de la misma vecindad, con cédula expedida por la antedicha dependencia con el núm. 33 en 26 del corriente mes.

D. Juan Antonio Molina y Tejada, de 60 años, casado, propietario, de esta vecindad, con cédula expedida con el núm. 449 por la repetida dependencia en el día de hoy.

D. Vicente Mena Echeverría, de 45 años, casado, empleado, vecino de Madrid, con cédula expedida por la Administración económica de aquella provincia con el núm. 5614 en 17 del actual.

D. José Jimenez Lillo, de 49 años, casado, sastre, vecino de esta ciudad, con su cédula personal expedida por la Administración económica de esta provincia en 14 de Julio último con el núm. 95.

D. Tomás Perez y Linares, de 42 años, casado, Médico, de esta misma vecindad, con cédula personal expedida con el número 147 por la antedicha Administración en 28 del corriente mes.

D. Diego Tabernero y García, de 53 años, casado, propietario, de la propia vecindad, con cédula expedida con el núm. 333 por la repetida Administración en 24 del actual.

D. Miguel García y García, de 53 años, casado, Capitan retirado, vecino de Madrid, con cédula personal expedida por la Administración económica de aquella provincia con el número 1.599.

D. Antonio Candel y García, de 30 años, casado, comerciante, vecino de esta ciudad, con residencia en el caserío de Pozo-Cañada, según la cédula expedida por la Administración económica de esta provincia en 23 del actual con el núm. 333.

D. Guillermo Fernandez y Lorenzo, de 53 años, Cura párroco del caserío de Pozo-Cañada y vecino también de esta capital, con cédula expedida por dicha Administración con el número 343 en 28 del corriente mes.

D. Pascual Lopez Toledo, de 63 años, casado, Maestro elemental, de la propia vecindad y residencia, con cédula expedida por la misma dependencia con el núm. 217 en 6 del actual.

D. José Ortega Martínez, de 28 años, casado, zapatero, de igual vecindad, con cédula expedida por la antedicha dependencia en el día de hoy con el núm. 456.

D. David Ruiz Jareño, de 28 años, casado, Arquitecto, vecino de Madrid, con cédula expedida por la Administración económica de aquella provincia en 5 de Noviembre último con el número 1.770.

Todos los comparecientes declaran que se encuentran con la capacidad legal necesaria para concurrir á este acto, y por los mismos se expone:

1.º Que á favor de D. Gaspar Hanselman se otorgó por acuerdo de la Excm. Diputación de esta provincia, fecha 15 de Abril de 1873, concesion para construir dos pantanos y dos depósitos de agua para riego de 440 hectáreas de tierra de cultivo, aprovechando 640.000 metros cúbicos de agua en el término de Pozo-Cañada, distrito municipal de Chinchilla y de esta ciudad; bajo las condiciones que se establecen en la concesion publicada en el Boletín oficial, núm. 128, de esta provincia, correspondiente al día 19 del mismo mes.

2.º Que conviniendo al referido Sr. Hanselman dar una participación de la concesion relacionada á su amigo D. Pascual Colmenero y Martinez, primer iniciador del pensamiento, se avisó con este; y puestos de acuerdo, resolvieron llevarlo á efecto bajo las estipulaciones consignadas en la escritura otorgada por ambos ante el Notario de la villa de Madrid D. Miguel del Castillo y Alba en 15 de Setiembre siguiente.

3.º Que D. Gaspar Hanselman y D. Pascual Colmenero, con los demás señores comparecientes, convencidos de las ventajas y utilidades que ha de reportar el reseñado proyecto, han convenido la formación de una Sociedad explotadora de canales y pantanos de riego, con carácter puramente civil, y bajo la denominación de *Compañía de riegos en Pozo-Cañada*, señalando el número de 500 acciones, de las cuales han cedido:

A. E. Ricardo Castro y Benitez, una accion.....	1
A. D. José María Serna, una id.....	1
A. D. José Juan Flores, tres acciones.....	3
A. D. Francisco Sanchez Leon, una id.....	1
A. D. Antonio Carpena y Trigueros, una id.....	1
A. D. Sebastian Ruiz y Lopez, dos id.....	2
A. D. Antonio Monreal, una id.....	1
A. D. Benigno Vera, una id.....	1
A. D. José Moreno Celis, una id.....	1
A. D. Antonio Picazo Lopez, una id.....	1
A. D. José María Cortés García, dos id.....	2
A. D. Gabriel Alfaro y Saavedra, cuatro id.....	4
A. D. Antonio Rentero, dos id.....	2
A. D. Juan Antonio Molina, una id.....	1
A. D. Vicente Mena, dos id.....	2
A. D. José Jimenez Lillo, dos id.....	2
A. D. Tomás Perez Linares, seis id.....	6
A. D. Diego Tabernero García, una id.....	1
A. D. Miguel García y García, tres id.....	3
A. D. Antonio Candel García, ocho id.....	8
A. D. Guillermo Fernandez, tres id.....	3
A. D. Pascual Lopez Toledo, una id.....	1
A. D. José Ortega Martínez, una id.....	1
A. D. David Ruiz Jareño, cuarenta y cinco id.....	45
A. D. Gaspar Hanselman, noventa id.....	90
Y á D. Pascual Colmenero, ochenta y seis id.....	86

Que hacen el total de..... 270

Las 230 acciones restantes hasta el total de las 500 quedan depositadas en la Caja de la Sociedad á disposicion, del que guste adquirirlas, abonando 600 rs. vn., equivalentes á 150 pesetas, capital á repartir entre los consocios primitivos, y además los dividendos satisfechos por las otras acciones, las cuales quedarán en favor de la Sociedad, así como el excedido sobre el tipo de 600 rs. fijado por los concesionarios que se obtengan en la venta.

La Junta directiva dispondrá las condiciones bajo las cuales la clase trabajadora que lo solicite llegue á adquirir 40 de estas acciones por medio de sus ahorros ó descuentos á sus jornales, rebajando al tipo de 50 pesetas el valor de cada una de estas 40 acciones.

4.º Que estando conformes como lo están en constituir la indicada Sociedad, llevando á efecto su propósito, la declaran desde este momento constituida, inaugurada y en ejercicio, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 19 de Octubre de 1869, bajo la denominación de *Compañía de riegos en Pozo-Cañada*.

Todo lo cual hago constar, á requerimiento de los señores comparecientes, que firman con los testigos presenciales, que le son D. Antonio Martínez Gallego, Auxiliador de la Administración económica de esta provincia, y D. Federico Baudin Capelo, Abogado, vecinos ambos de esta capital, á quienes y á los interesados advierto el derecho que tienen á leer por sí esta acta, ó á que les sea leída, y consiguientemente con su eleccion, se la lee íntegramente en un solo acto, hallándola conforme; de todo lo cual, del conocimiento, profesion y vecindad de los comparecientes, y de lo demás en ella contenido, yo el Notario doy fé.—Gaspar Hanselman.—Pascual Colmenero.—Gabriel de Alfaro.—Ricardo Castro.—José María Serna y Gil.—Antonio Carpena.—Francisco Sanchez.—José María Cortés.—Sebastian Ruiz.—Diego Tabernero.—Antonio Rentero Villota.—Guillermo Fernandez.—Miguel García García.—José Moreno Celis.—Antonio Picazo Lopez.—José Juan Flores.—Juan Antonio Molina.—Vicente Mena.—Benigno Vera.—Tomás Perez.—José Ortega.—Antonio Candel.—José Jimenez.—Pascual Lopez.—Antonio Monreal.—David Ruiz Jareño.—Federico Baudin.—Antonio Martínez.—Signado.—Virgilio Guillen y Andrés.

Doy fé que esta acta es copia de la original, que con el número 59 existe en mi protocolo corriente.

Y para entregar al otorgante D. Pascual Colmenero, interesado en la misma, expido la presente en cuatro pliegos del sello 40.º, números 683.644, 683.634, 683.638 y 683.629, quedando hecha en el Registro la anotacion correspondiente.

Albacete 4 de Setiembre de 1880.—Hay un signo.—Virgilio Guillen y Andrés. X—1410

Canal de Urgel.

En cumplimiento de lo que prescribe el art. 13 de los estatutos reformados, se convoca á los señores accionistas de esta Compañía para celebrar junta general ordinaria el día 20 de Abril, á las diez de la mañana, en el domicilio de la Sociedad, pasaje del Dormitorio de San Francisco, núm. 3, piso segundo. Para asistir á la sesion deberán depositarse previamente 40 ó más acciones en las oficinas de la Sociedad desde el día 1.º al 12 del mes de Abril próximo inclusive. Ocho dias ántes del día de la convocatoria estarán de manifiesto en dichas oficinas el balance del ejercicio finido y la lista de los señores accionistas con derecho de asistencia.

Para el día 21 de Abril, á las cuatro de la tarde, se convoca en el mismo local á los señores obligacionistas con el exclusivo objeto de elegir un Vocal y un suplente de la Junta de gobierno; y siendo indispensable para concurrir el depósito previo de 40 ó más obligaciones, se admitirán estos depósitos en la misma oficina y dias expresados del 1.º al 12 de Abril inclusive.

Barcelona 27 de Marzo de 1881.—Por el Canal de Urgel, el Director, Domingo Cardenal. X—1408—3

Compañía del ferro carril de Langreo, en Asturias.

Cumpliendo con lo prevenido en los estatutos, ha acordado el Consejo convocar á junta general ordinaria de señores accionistas para el día 30 de Abril próximo, á la una de la tarde.

El objeto de la reunion es la aprobacion de cuentas y balance, fijacion del dividendo y nombramiento de Consejeros y Comision inspectora.

Los poseedores de 40 ó más acciones que gusten concurrir al acto se servirán pasar á recoger el billete de entrada, mediante el depósito de sus títulos en esta Secretaría, calle de Alcalá, núm. 29, y en la Administración de Asturias.

La lista se cerrará el día 15 de Abril, á las cuatro de la tarde.

Madrid 26 de Marzo de 1881.—El Secretario, Aurelio Rico. X—1407—2

Compañía de ferro-carriles de Sevilla á Alcalá y Carmona.

El Consejo de administracion de esta Compañía, en cumplimiento á lo prevenido en los estatutos, ha acordado convocar la junta general ordinaria de señores accionistas en el presente año para el 29 de Abril próximo, á las doce del dia, en el domicilio social, Lombardos, 9, Sevilla; debiéndose tratar en ella de los asuntos ordinarios.

En conformidad con los estatutos, se admitirá el depósito de acciones para concurrir á la junta general hasta el día 14 de Abril próximo en la casa social de la Compañía, Sevilla, Lombardos, 9, y Madrid, calle de Pizarro, 46, principal derecha.

Sevilla 21 de Marzo de 1881.—El Vocal Secretario del Consejo de administracion, Francisco Lopez del Pino. X—1405

Ferro carril de Tudela á Bilbao.

La Comision permanente de obligacionistas liquidadora de la Compañía del ferro-carril de Tudela á Bilbao, que puede disponer ya de todas las obligaciones de la tercera serie emitidas por la Compañía de los caminos de hierro del Norte en pago de la cesion de aquella línea, ha acordado cambiarlas por las antiguas acciones desde el día 20 del próximo Abril. Al efecto, los señores accionistas se servirán presentar en el Banco de Bilbao sus títulos, acompañados de facturas, cuyos impresos se les facilitarán en el mismo establecimiento. Recibirán por las acciones que entreguen igual número de obligaciones de la tercera serie, pero sin el cupon que ha de vencer en 1.º de Julio próximo, que se halla comprometido en garantía del crédito en cuenta corriente á que hubo de acudir la Comision para completar el pago del tercer millon del anticipo reintegrable. La junta general que se celebrará en 15 de Mayo determinará la parte de dicho cupon que al vencimiento habrán de percibir los señores obligacionistas.

Bilbao 24 de Marzo de 1881.—El Presidente, Agustín María de Obieta. X—1404

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 4.25 á 4.39 pesetas el kilogramo.  
Idem de cañero, á 4.59 pesetas el kilogramo.  
Tocino añejo, de 4.82 á 4.90 pesetas el kilogramo.  
Idem fresco, de 4.65 á 4.78 pesetas el kilogramo.

Jamon, de 3.26 á 4.34 pesetas el kilogramo.  
Pan, de 0.40 á 0.41 pesetas el kilogramo.  
Garbanzos, de 0.63 á 1.54 pesetas el kilogramo.  
Judías, de 0.54 á 0.80 pesetas el kilogramo.  
Arroz, de 0.65 á 0.80 pesetas el kilogramo.  
Lentejas, de 0.54 á 0.63 pesetas el kilogramo.  
Carbon vegetal, á 0.45 pesetas el kilogramo.  
Idem mineral, á 0.41 pesetas el kilogramo.  
Cok, á 0.09 pesetas el kilogramo.  
Jabon, de 1.08 á 1.33 pesetas el kilogramo.  
Aceite, de 4.35 á 6.93 pesetas el decalitro.  
Petróleo, de 7.80 á 8.20 pesetas el decalitro.

Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 154.—Carneros, 202.—Corderos, 4.—Terneras, 76.—TOTAL, 436.

Su peso en kilogramos..... 38 569.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACION.	Plus. Cént.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Plus. Cént.
Toledo.....	4 793 43	Ciudad-Real.....	1 325 12
Segovia.....	754 41	Correos.....	36 52
Norte.....	5 205 54	Mataderos.....	10 475 34
Bilbao.....	1 558 45	Mostenses.....	4 71 50
Aragon.....	917 56	Fábrica del gas.....	
Valencia.....	2 614 48	TOTAL.....	37 810 05
Mediodía.....	42 937 71		

Madrid 28 de Marzo de 1881.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 28 de Marzo de 1881, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 26.	Día 28.
Renta perpétua al 3 por 100 interior.....	21 65	21 70-65-62 1/2-60
á plazo.....	21 89	21 70 fin próx.
no publicado.....	21 75	
pequeños.....	21 70	
Idem id. exterior.....	22 55	22 90
Deuda amortizable con interés de 2 por 100 interior.....	41 90	41 92 1/2-90
pequeños.....	41 50	
Deuda del personal.....		77 50
Bonos del Tesoro, de á 500 pesetas, 6 por 100 anual.....	101 45	101 45-20
pequeños.....	101 45	101 45-20-25
Obligaciones del Banco y del Tesoro.—Serie interior.....	101 85	101 85-90-102 0/0
no publicado.....	101 90	
Idem id.—Serie exterior.....	102 0/0	102 0/0
Idem del Tesoro sobre producto de Aduanas.....		101 50
pequeños.....	101 40	101 50
Billetes hipotecarios de la isla de Cuba.....	97 50	97 50 55
no publicado.....		97 60
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 31 de Agosto de 1852, de 500 pesetas.....		74 0/0
Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de 500 pesetas.....		64 0/0
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 500 pesetas.....	42 80	42 85-75-70
pequeños.....	42 80	42 80-70
Acciones del Banco de España.....	317 0/0	317 0/0-318 0/0
no publicado.....	320 0/0	320 0/0
Idem del Banco de Castilla.....	178 0/0	
no publicado.....		178 0/0
Idem de la Sociedad Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.....		
no publicado.....	99 50	99 50 d.
Obligaciones de la misma.....		
no publicado.....	99 50	99 50 d.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

DAÑO.	BENEFICIO.	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete.....	3/8	Logroño.....	par.
Alcoy.....	par.	Lorca.....	1/2
Alicante.....	par.	Lugo.....	3/8
Almería.....	par.	Málaga.....	par.
Ávila.....	1/2	Murcia.....	1/4
Badajoz.....	par.	Orense.....	5/8
Barcelona.....	3/8	Oviedo.....	1/8
Béjar.....	1/4	Palencia.....	par.
Bilbao.....	par.	Palma Mall.....	1/4
Búrgos.....	3/8	Pamplona.....	1/8
Cáceres.....	par.	Pontevedra.....	1/4
Cádiz.....	par.	Reus.....	1/4
Cartagena.....	1/4	Salamanca.....	1/2
Castellon.....	par.	S. Sebastian.....	par.
Ciudad-Real.....	1/4	Santander.....	par.
Córdoba.....	par.	Sta. Cruz Tfe.....	par.
Coruña.....	1/4	Santiago.....	1/4
Cuenca.....	1 0/0	Segovia.....	1/4
Ferrol.....	1/2	Sevilla.....	par.
Gernón.....	1/2	Soria.....	1/2
Gijón.....	3/8	Tarragona.....	par.
Granada.....	1/4	Teruel.....	par.
Guadalajara.....	1 1/8	Toledo.....	1 1/8
Haro.....	1/4	Tudela.....	1/2
Huelva.....	3/8	Valencia.....	par.
Huesca.....	1/8	Valladolid.....	1/4
Jaen.....	par.	Vigo.....	1/4
Jerez Front.....	par.	Vitoria.....	par.
Leon.....	1/2	Zamora.....	1/2
Lérida.....	1/4	Zaragoza.....	par.
Linares.....	1/4		

Bolsas extranjeras.

PARÍS 26 DE MARZO.

3 por 100 exterior..... á 21 3/8.  
3 por 100 interior..... á 21.  
Deuda amort. interior..... á 21.  
Idem id. exterior..... á 41 1/2.

Obligaciones sobre productos de Aduanas de la isla de Cuba..... á 492 50.  
3 por 100..... á 84 50.

Fondos franceses..... á 120 80.  
Consolidados ingleses..... á 106 1/8.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins. 48 90.  
París, á 8 dias vista, fr. 5 05.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Marzo de 1881.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMOMETRO.			
		Seco.	Humedecido.		
6 de la m.	699.57	6.0	6.0	S. O. ... Calma	Nuboso.
9 de la m.	700.54	11.3	9.9	S. O. ... B. fle.	Idem.
12 del día.	700.47	15.2	12.2	S. S. O. Brisa.	Idem.
3 de la t.	699.29	16.9	12.6	S. S. O. Idem.	Casi cub.°
6 de la t.	698.85	13.2	16.4	S. E. ... Idem.	Nuboso.
9 de la n.	698.42	10.0	8.7	E. ... Idem.	Casi cub.°
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....					17.8
Idem mínima.....					5.9
Diferencia.....					11.9
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.					24.7
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....					20.4
Diferencia.....					25.4
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....					30.4
Idem mínima, id.....					3.9
Diferencia.....					27.2
Velocidad del viento, en las últimas 24 horas (kilómetros).....					34.6
Oscilacion barométrica, id. (milímetros).....					2.5
Altura id., con respecto á la média anual, á las nueve de la noche.....					-8.6
Lluvia en las últimas 24 horas (milímetros).....					1.1

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 28 de Marzo de 1881.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar
S. Sebastian.	753.0	14.8	N. O. ...	Brisa ..	Cubierto..	Bella.
Bilbao.....	753.2	15.6	N. O. ...	Idem ..	Lluvioso..	Idem.
Oviedo.....	752.2	14.0	O. ...	Calma ..	Casi desp.°	»
Coruña (8 h.)	750.6	14.6	S. E. ...	Idem ..	Celajes...	Tranq.°
Santiago....	752.3	14.8	S. E. ...	Idem ..	Casi desp.°	»
Pontevedra..	751.7	17.4	S. ...	Brisa ..	Nuboso ..	»
Oporto.....	753.7	14.3	S. E. ...	Viento..	C. lluv.°	Agitada
Lisboa (8 h.)	753.5	14.7	S. S. E. ...	Idem ..	Cubierto..	G. oleaj.
Cáceres.....	754.0	12.2	E. S. E. ...	Idem ..	Idem ..	»
Badajoz.....	753.1	14.0	S. E. ...	Calma ..	Idem ..	»
S. Fern. (7 h.)	757.3	14.5	S. E. ...	Brisa ..	Lluvioso..	Agitada
Sevilla.....	757.2	18.0	S. O. ...	Viento..	Cubierto..	»
Tarifa.....	757.0	16.6	E. ...	Brisa ..	Despejado.	Tranq.°
Granada....	758.6	12.8	N. E. ...	Calma ..	Nuboso ..	»
Cartagena...	754.6	14.6	S. O. ...	Idem ..	Despejado.	Llana.
Alicante....	753.8	21.8	S. O. ...	Brisa ..	Idem ..	Tranq.°
Murcia.....	753.4	17.7	S. O. ...	Idem ..	Casi desp.°	»
Valencia....	756.6	18.4	O. ...	Idem ..	Despejado.	»
Palma.....	756.0	16.3	N. O. ...	Viento..	Idem ..	G. oleaj.
Barcelona...	755.1	14.6	S. S. O. ...	Calma ..	Brumoso..	Tranq.°
Teruel.....	755.6	11.2	S. O. ...	Viento..	Casi cub.°	»
Zaragoza...	»	16.6	N. ...	Calma ..	Nuboso ..	»
Soria.....	752.5	9.0	S. ...	Brisa ..	Idem ..	»
Burgos.....	755.5	8.0	S. O. ...	Viento..	Llovizna..	»
Valladolid.	757.7	10.9	S. O. ...	Brisa ..	Nublado ..	»
Salamanca..	755.8	11.4	O. ...	Idem ..	Nuboso ..	»
Madrid.....	757.3	11.3	S. O. ...	Idem ..	Idem ..	»
Escorial....	759.2	10.0	O. ...	Calma ..	Idem ..	»
Ciudad-Real.	758.1	12.6	O. ...	Viento..	Idem ..	»
Albacete...	758.5	12.5	S. O. ...	Idem ..	Idem ..	»

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer llovió en Badajoz, Bilbao, Cáceres, Cádiz, Córdoba, Gerona, Sevilla y Toledo.

Forma parte de este número el pliego 32 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID 29 DE MARZO DE 1881.

GENTENARIO DE CALDERON.

La Asociación de Escritores y Artistas abre público certámen musical para adjudicar un premio, consistente en una rosa de oro, regalo del Liceo de Granada, al autor de la mejor overtura.

La obra premiada se ejecutará en la fiesta con que la Asociación ha de celebrar el Centenario. En dicha fiesta se hará tambien la solemne adjudicacion del premio.

Las composiciones se remitirán en pliego cerrado y lacrado á la Secretaría de la Asociación, calle de la Flor Alta, número 3, principal derecha. A este pliego habrá de acompañar otro, tambien cerrado y lacrado (en cuyo sobre se reproducirá el lema que debe tener la obra), conteniendo el nombre, señas del domicilio y lugar de residencia del autor.

El Jurado calificador de las obras se compondrá de Maestros compositores individuos de la Asociación, elegidos por el Vicepresidente primero D. Emilio Arrieta.

Los pliegos que contengan los nombres de los autores cuyas composiciones no hayan obtenido el premio se quemarán sin abrirlos en el acto de terminar sus funciones el Jurado. Las obras no premiadas quedarán á disposicion de sus autores, quienes podrán retirarlas, previa identificacion de su personalidad.

El plazo para la admision de obras terminará el día 30 del próximo mes de Abril, á las ocho de la noche.

Madrid 28 de Marzo de 1881.—El Secretario general, Agustín de la Paz Bueso.

El Sr. Torres Muñoz de Luna dió anteayer su conferencia agricola acerca de *El Porvenir de la agricultura española*.

Llenaba por completo el aula del Ministerio de Fomento un numeroso público, entre el cual se hallaba S. M. el Rey, que acudia á oír la voz de su antiguo maestro sobre materia tan interesante para España.

Las primeras frases del Sr. Luna fueron un recuerdo para las personas que desde distintas esferas han trabajado por la mejora de la agricultura patria, entrando en seguida á reseñar las leyes fundamentales á que obedece la produccion territorial, en cuyo conocimiento y práctica descansa el porvenir de la humanidad.

La conferencia del Sr. Muñoz de Luna fué interrumpida muchas veces por los aplausos del auditorio.

Esta noche tendrá lugar en el teatro de la Comedia la funcion á beneficio de los pobres de la parroquia de San José, cuyos billetes se expenden en casa de la Excm. Señora Condesa de Torrejon, Peligros, 4.

En la presente semana se pondrá en escena en el teatro Lara el juguete en dos actos *Abdicar á tiempo*.

Están además en ensayo la comedia en un acto, del señor Bermejo, titulada *El fruto de casa ajena*, y la en dos actos, en que tanto se distingue D. Manuel Catalina, titulada *Un cargo de confianza*.

VARIEDADES.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

DISCURSOS LEIDOS ANTE LA MISMA EN LA RECEPCION PÚBLICA DE D. MELCHOR SALVÁ EL MARTES 29 DE JUNIO DE 1880 (1).

Discurso de D. Melchor Salvá.

«Entre estos dos organismos, el uno inagotable y el otro inteligente, se empeña ese combate que se llama navegacion. Una voluntad en un mecanismo sirve de contrapeso á lo infinito. Lo infinito contiene tambien un mecanismo. Los elementos saben lo que hacen y á donde van. Ninguna fuerza es ciega.»

«El hombre debe espiar las fuerzas y procurar descubrir su itinerario.»

«En tanto que se encuentra la ley la lucha continúa, y en esta lucha, la navegacion por medio del vapor es una especie de victoria perpétua que el género humano alcanza incesantemente en todos los puntos del mar.»

«Lo que hay de admirable en la navegacion por medio del vapor, es que disciplina al buque. Disminuye la obediencia al viento y aumenta la obediencia al hombre (2).»

El genio del hombre ha ido más allá todavía en esa perpétua victoria sobre los elementos de la naturaleza, y ha inventado los caminos de hierro.

Prados floridos, lago murmurante,  
Abras profundas, hórrido torrente,  
La llanura sin límites, enfrente,  
Negro y brumoso el mar en lo distante.  
Tiniebla y luz en sucesion constante,  
Ya tocando el zenit, ya en la pendiente,  
Un vértigo de imágenes la mente,  
Y vuela el tren flamígero adelante (3).

ha escrito el poeta cubano D. Enrique José Varona. En un lenguaje propio del hecho que describe con imaginacion de fuego, D. Manuel María Fernandez y Gonzalez habla en estos términos de la máquina que mueve los carros de nuestros ferro-carriles: «Sobre el dragon de hierro, que tiene la melena de humo, los ojos de viva llama, respiracion de gigante, y que silba como reptil inmenso, hendía la niebla, sondeaba el negro espacio y devoraba la distancia. La electricidad, hermana del rayo, iba anunciando su paso, y el vapor, hijo hercúleo engendrado en las entrañas hulleras del planeta, le obedecía como siervo (al obrero mecánico). Jinete en el caballo del progreso, cuyo casco destroza el hierro mismo, salvaba al áspero monte y luego el hondo barranco... mientras luchaban el huracan y el vapor, y éste rugía y la luz del relámpago esmaltaba la férrea paralela de cárdenos colores, así llegaba el tren á su destino (4).»

V.

El hombre es un sér débil puesto en parangon con las grandes fuerzas que le rodean; su poder se halla no más que en su razon, en su espíritu. Para encarnar su pensa-

miento en la materia, para dilatar imperioso el círculo de sus deseos, que renacen sin cesar como las zarzas y espinos de las selvas, para que puedan esperar lo porvenir sin palidecer y sin sobresalto, para que mire sonriente á sus hijos y no le asalten súbitos y angustiosos temores: á fin de que se eslabonen las obras y los proyectos de las generaciones, y de esta suerte, que de otra alguna no fuera posible, adquieran como un sello de majestad y de grandeza, al modo y por los pasos y términos que las del antiguo Egipto ó de la admirable Roma; á fin de que, libre y emancipada, por decirlo así, la sociedad civil de los cuidados del sustento de cada día, le sea concedido volar por los espacios de las eternas aspiraciones, de las gozosas y espléndidas creaciones del ingenio; á fin de que halle puntos de apoyo para acercarse á los muy lejanos y remotos ideales del desenvolvimiento moral y político, preciso fué consagrar en un día feliz, con las creencias religiosas de los primeros pueblos el derecho de propiedad. Sin él no habria division del trabajo, ni vida de familia, ni cultura intelectual, ni noble y amada independencian, ni grandeza moral que no fuese una rebelion, ni genio que no avasallare á sus convecinados y acabara por destruir el órden de cosas existente.

No han sido los economistas los primeros que han dicho que su origen es el trabajo. Locke es el que ha formulado esta doctrina: «Aunque la tierra y las criaturas inferiores sean comunes, cada uno tiene un derecho particular sobre su propia persona. El trabajo de su cuerpo y la obra de sus manos son sus bienes propios. Todo lo que ha sacado del estado de naturaleza por sus afanes y su industria á él sólo pertenece (1).» Vico opina que los primeros hombres que abandonaron la vida vagabunda, ocuparon las tierras y permanecieron largo tiempo en ellas, se hicieron sus dueños por derecho de ocupacion y de una posesion dilatada (2).

Nosotros no pensamos así: el trabajo no basta para fundar el derecho de propiedad: semejante teoría no explica la intervencion del poder social, de la ley; con ella sería punto ménos que inexplicable determinar los límites que traza el legislador á la posesion y al dominio; somos de parecer que en la naturaleza limitada del hombre y en la falta de libertad y de razon del mundo exterior, unidas al trabajo, han de verse los fundamentos del derecho de propiedad. Shakespeare escribe, guiado por el vivo sentimiento de la realidad, que la naturaleza quiere que se respete el de cada uno (3). Reid contradice la afirmacion del autor del *Troilo y Crésida*. Segun aquel filósofo el derecho á que aludimos no es natural, sino adquirido; no deriva de la constitucion del hombre, sino de sus actos: el hombre hace la tierra, ha firmado enérgicamente Michelet (4). No cabe, por tanto, imaginar que carece de correspondencia y apoyo la doctrina económica sobre la raíz y causa primera de la propiedad.

Es una forma importante de la distribucion de la riqueza el salario. Retribucion que abraza la suerte y el destino del mayor número de hombres, del 75 por 100 de la poblacion; renta del trabajo manual, que en su desarrollo, en sus alteraciones, en sus cambios más ó ménos probables viene á constituir la temerosa y grave cuestion social que en nuestros días ha sustituido á las luchas de ricos y pobres de Aténas, de patricios y plebeyos de Roma; que como la esfinge de Tébas amenaza la existencia de los pueblos modernos; que guarda en sus entrañas volcánicas la paz ó la guerra, como los pliegues de la toga del embajador romano; y que será preciso resolver, ó sufrir uno de esos fieros golpes de la desgracia y del mal que suelen producir en el ánimo del que lee la historia la sencilla reflexion de que era menester que así aconteciese, por un conjunto de causas, que despues de transcurrir algunos siglos, parecen evidentes y de todo punto justificadas. He aquí una indicacion de la necesidad del salario, que parece buscada en la obra de un economista: «*El sudor del trabajo dejaria de correr si no tuviera su recompensa*;» es de Shakespeare (5). Voltaire pensaba que el obrero debe estar reducido á lo necesario para trabajar (6). El mismo escritor juzgaba que era necesario que hubiese hombres que no tuviesen más que sus brazos y su buena voluntad; pero que estos mismos hombres, que parecen ser el desecho de la fortuna, participarán de la ventura de los demás y tendrán libertad de vender su trabajo á los que quieran pagarlo mejor (7). Al leer estos párrafos creíamos que habian sido trazados por la mano implacable de algun adepto de la escuela inglesa, por algun discípulo de David Ricardo. Estos no han dicho que los obreros debian estar á merced del que les diese más salario, ni contentarse con el diario y preciso sustento; mas

- (1) *Ensayo sobre el gobierno civil*, II, párrafo 85.
- (2) *La ciencia nueva*, lib. II, cap. II.
- (3) *Troilo y Crésida*, acto II, escena II.
- (4) *El pueblo*, pág. 41.
- (5) *Cimbelino*, acto II, escena VII.
- (6) *Siglo de Luis XIV*, cap. XXX.
- (7) *Diccionario filosófico*.

- (1) Véase la GACETA de ayer.
- (2) *Los trabajadores del mar*. Vers. esp. de D. Antonio Ribot, lib. VI, III.
- (3) *Arpas amigas*, pág. 41.
- (4) *Las abejas*.

han intentado probar que las leyes de la renta y de la población los retendrían siempre en los límites de aquella suma de artículos, que según los climas y el grado de cultura de los pueblos se requieren para subsistir. Chateaubriand era de opuesto dictámen al de Voltaire: ha dicho que el salario es el último eslabón de la cadena de la servidumbre, y Tocqueville la postrera injusticia de la riqueza.

Lamartine ha escrito que conocía dos escuelas en economía política, una de libertad y otra de restricción, y añade: «ambas nos parecen falsas; aquella no tiene entrañas, y ésta carece de medida en la pasión del bien. Establecemos entre las dos la misma diferencia que media entre una crueldad y una ilusión, y para resolver el problema de los salarios tomamos de la una la luz del cálculo, y de la otra el fuego de la caridad (1).» Unos han acusado de inexactos los pensamientos de los autores de *Los Mártires* y de *La Democracia en América*, mientras que otros los han enaltecido, pues que en su juicio reina en nuestro tiempo el feudalismo industrial, una clase media que después de haber emancipado la industria por la fuerza la rige y la gobierna, y con ella al mundo moderno: para los mismos, Lamartine es un demócrata que siente en un alma, más ardiente que convencida, afecto al socialismo y amor á la revolución. Estamos muy lejos de pensar que acierta el Sr. Carreras y Gonzalez cuando juzga que es más sonora que exacta la frase de Chateaubriand (2) más arriba transcrita. El salario que nosotros conocemos tiene y presenta un carácter histórico y no racional ó armónico con la economía política abstracta ó filosófica. Después que los siervos de la gleba se convirtieron en colonos, y los colonos en pueblo, los cánones del arrendamiento del suelo feudal se trocaron en renta estipulada, y la merced, el precio que el noble y el caballero otorgaban y satisfacían por sus trabajos domésticos se generalizó en los gremios, y de aquí la extensión é importancia que ha llegado á tener el salario. No es esta la forma ni el régimen de que perciban una porción de la renta nacional los trabajadores manuales en una sociedad que ha tocado en su marcha progresiva las cimas de una suprema cultura. Si suponemos que se reúnen y congregan propietarios de tierras, capitalistas y obreros para producir, ¿qué ley regirá la división de los productos que entre ellos debe verificarse? Sin duda que la de una distribución de los beneficios y un reparto y asignación de las pérdidas, al tenor y medida de la parte que toma cada uno en dar origen á los bienes y valores. No es otro el principio fundamental de la ciencia en la teoría del repartimiento de las riquezas. Si así no sucede, es porque un hecho histórico se opone, y porque la triste condición de los obreros no les permite esperar el éxito de la empresa, ni sufrir las pérdidas que es dable ocurran si el buen suceso esperado se trocara en mala ventura. Mas aun dadas estas postreras circunstancias favorables, no es ménos cierto que un gran número de aquellos carecen de pan bastante para sustentar sus esposas y sus hijos, y nos inclinamos á la doctrina de los *Katheder-socialisten*; el estado que debe tener más latas atribuciones que las que se complace en concederle la escuela de Smith, de Bastiat y de Cherbuliez, las asociaciones privadas y los mismos operarios están llamados á resolver esta crisis y á conjurar el grave peligro, que al modo que algunas vivas llamaradas y algunos estremecimientos del Etna son como anuncios y mensajeros de una erupción que se acerca, así parecen próximos á estallar un día sobre nuestras inquietas cabezas, sobre esta sociedad ya tan hondamente perturbada. Esta explicación nuestra era necesaria, en nuestra humilde opinión, para que se comprendiese el sentido, quizá profundo y filosófico, que contienen las máximas que no hace mucho hemos copiado de las obras de Chateaubriand, de Tocqueville y de Lamartine.

Las penas, los crueles sufrimientos de los obreros han hallado eco en intérpretes llenos de pasión y de elocuencia. De los primeros trabajadores de las minas de Egipto, asegura Diodoro que, destituidos de toda esperanza, miraban lo por venir como peor que lo presente, y que la muerte les parecía preferible á la vida (3). Libanio, en su *Censura de la pobreza*, presenta la esclavitud como mejor tratada y más exenta de cuidados que la libertad sin riquezas (4). Ciceron habla de esos tristes contratos en virtud de los cuales hombres libres por su nacimiento, pero apremiados por la necesidad, se vendían para convertirse en colonos y gladiadores (5). Philarete Charles ha trazado el cuadro sombrío de las torturas que sufren los modernos trabajadores en los términos siguientes: «Los unos enterados en las minas extraen los metales símbolo de la riqueza; otros perecen creando esos objetos de lujo, que hoy son considerados como de primera necesidad, esos espejos en los que se admiran las mujeres con tanta complacencia;

¿á cuántos hombres han costado la vida esos maravillosos objetos! Hasta el que dora esos brillantes bordados paga con su salud la gloria de enaltecer y perfeccionar los productos del arte del vidriado, porque el empleo de sustancias peligrosas, la manipulación del oro, de la plata, del cobre, lo exponen á la epilepsia, á la parálisis nerviosa. Mortífero estado, cuyos peligros sólo acierta á conjurar en parte la ciencia, en virtud de sus preciosos descubrimientos en nuestros días (1).» ¡Ah! Es duro, es duro trabajar toda la vida, durante largos días, suelen repetir los obreros ingleses al entonar una canción de su país. M. Alexis de Saint-Chiron cree que algunos hombres, por fin, comienzan á cansarse de tantas pruebas estériles, de tan prolijo esperar, durante el cual la esencia misma de la criatura de Dios se degrada y enflaquece. De Bonald apunta reflexiones más tristes todavía. Según el autor francés, el operario de las manufacturas, que se consagra á trabajos sedentarios en lugares cubiertos, á quien es preciso trabajar de noche para subsistir, para acrecentar su módico salario, desfallece muy pronto y enferma. Casi nunca ahorra ni para sus años postreros ni para su familia.... Cuando las flaquezas de su vida han agotado sus fuerzas, no tiene más recursos que la mendicidad ó los hospitales (2).

La mujer, por desgracia, ha tomado parte en las rudas labores de los hombres; la necesidad, la miseria no han permitido que fuese la guardadora casta y vigilante del hogar, la cabeza y el primer obrero de ese taller, el primero de todos; que su existencia, bajo el punto de vista económico, se consagrara á disponer y preparar cuanto se requiere para que el hombre libre de cuidados domésticos se dedique á sus ásperos y perpétuos trabajos. *La mujer, separando la grande tapa del ánfora, espurce el líquido que contiene*, dice Hesiodo (3). Las egipcias se ocupaban en todas las operaciones de compra y de venta que se hacían fuera del hogar, si hemos de creer á Herodoto (4). En Egipto los hombres, según leemos en Sófocles, permanecen sentados en la casa ocupados en tejer el lienzo, mientras que sus compañeras se marchan para procurar la subsistencia de su familia (5). Virgilio refiere los afanes de la esposa del labrador:

*Interea longum cantu solata laborem,  
Arguto conjux percurrit pectine telas* (6).

Horacio nos recuerda la provechosa actividad de las Sabinas y de las Apulienses:

*Quod si pudica mulier in partem juvet  
Domum, atque dulces liberos,  
Sabina qualis, aut perusta solibus  
Pernicis uxor Appuli* (7).

Por rápida transición llevamos á nuestros oyentes á los tiempos modernos, y les rogamos que fijen su atención en la obrera. Qué desgarradores, qué solemnes, qué inspirados en profunda melancolía son los acentos de la canción inglesa que se titula *La camisa*.

Trabaja, sí, trabaja hasta que el día,  
Perdido el seso, te sorprenda y caigas  
Dormida en tu labor, y hasta soñando  
Te figures que estás dando puntadas.

¡Hombres que madre ó que mujer teneis!  
¡Padres con hija! ¡Hermanos con hermana!  
¡No es ropa lo que os cubre, que es la vida  
De unos seres humanos. Sí, nos matan!

Trabaja sin cesar, para que al cabo,  
Como en cárcel estés á pan y agua.  
¡Oh Dios! ¡Cuán caro el pan, qué caro todo!  
¡Y la carne y la sangre qué baratas (8)!

El poeta que ha compuesto este canto popular supone que la obrera tiene lienzos, tejidos que coser por un jornal muy bajo; pero hé aquí que se inventa la máquina destinada á esa labor femenina, y después de este invento ¿en qué emplearán sus brazos las mujeres? Este temor ha asaltado el ánimo de Michelet: «Dos acontecimientos importantísimos han cambiado la suerte de la mujer de pocos años á esta parte. Antiguamente no tenía más que dos oficios en que elegir: hilar ó coser.—Pero no sucede ya así; las cosas han cambiado. La máquina de hilar ha suprimido primero la hiladora; no se ha perdido sólo un salario, sino también una infinidad de costumbres. La aldeana hilaba sin abandonar el cuidado de sus hijos, el aseo de su casa etc. Hilaba por las noches; en los caminos mientras apacentaba las vacas ó los corderos.—La costurera, á su vez, trabajaba todo

(1) Discurso pronunciado acerca del progreso en el grande anfiteatro de la Escuela de Medicina, á ruego de la Asociación política.

(2) *De la legislación primitiva*.

(3) *Las obras y los días*, pág. 32.

(4) *Historia*, lib. II, cap. XXXV.

(5) *Edipo en Col.*

(6) *Geórgicas*, libro I, v. 293.

(7) *Las Epopodas*, lib. II, v. 39.

(8) Traducción de D. Manuel María Fernandez y Gonzalez.

Las abejas.

el día en su hogar, interrumpiendo su labor los cuidados domésticos. Se inventa la máquina de coser, y queda suprimida la costurera.—El progreso de las máquinas, la baturra y la perfección del trabajo harán descender los productos á todas partes. Nada hay que decir ni hacer contra la mecánica; esas grandes invenciones son al fin y al cabo un beneficio para la especie humana, bien que sus efectos sean crueles en los momentos de transición (1).» Michelet expone la doctrina racional y filosófica en punto á las máquinas, pero respecto á los salarios creemos más afinado el dictámen de Roscher: la mejor división del trabajo es aquella que hace de la mujer el tesoro de la casa.

Como quiera que sea, esos terribles sufrimientos de las clases trabajadoras, ese harto lento ascender en la escala del bienestar y la cultura, esas locas esperanzas que las revoluciones les han hecho concebir, esos deseos sin nombre como la obra de las brujas de Macbeth, constituyen un grave peligro para nuestra sociedad; como más arriba hemos dicho, la transición á nuevos organismos sociales se hace de día en día más y más necesaria. «No nos engañemos, predecía en grave y solemne ocasión la *Revista ecléctica* de Inglaterra; es imposible que esa muchedumbre de menesterosos aumente sin que el incendio de nuestras haciendas, sin que nuevas y terribles insurrecciones (las del hambre), no expongan la Gran Bretaña á una guerra de esclavos más temible que la que conmovió el poder de los romanos.» Recordáronse con este motivo las siniestras palabras de Schiller: «Es preciso que el hombre pueda decir que alguna cosa es suya, ó llevará por donde quiera el asesinato y el incendio (2).»

Algunos pensarán tal vez que no es posible producir cambio alguno ni en el régimen del salario, ni en las relaciones del capitalista y los obreros; mas nosotros observáramos á los que imaginaran que era fatal é ineludible semejante inmovilidad con Lamartine: «Dios ha dado hasta aquí por base á la familia y al orden social la propiedad. Tal vez la humanidad descubrirá un día otro principio social: no se puede negar nada, ni afirmar cosa alguna de lo desconocido. El horizonte de la humanidad se dilata y se renueva á proporción de los pasos que da.... Es preciso tocar al cielo con los deseos, pero también á la realidad humana con los hechos, y volver á proclamar el principio que da á la vez la verdad especulativa y la fuerza práctica, la esperanza indefinida del perfeccionamiento de las sociedades civiles, y la regla, la moral y la medida que pueden sólo dirigirlas (3).»

(1) *La mujer*.

(2) WALLENSTEIN, ESC. XI de la prim. part. *El campo de Wall*.

(3) *Política racional*.

(Se continuará.)

#### Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1881.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

	PESETAS.
Primera clase.....	30
Segunda id.....	45
Tercera id.....	42.50

#### SANTOS DEL DIA.

*San Eustasio, abad; San Siro, San Cirilo y San Segundo, mártires.*

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de Chamberí.

#### ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho.—Funcion 417 de abono.—Turno 1.º impar.—*Lohengrin*.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—*El gran Galeoto*.—*El tío Palomo*.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—(*Locuras Madrileñas*).—A las ocho y media.—A beneficio de Miss Zæo.—Sainete.—Baile.—Concierto por la Sociedad H.—*El Barbero por la Patria*.—Trabajos por Miss Zæo.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Funcion extraordinaria de abono á beneficio de los pobres de la parroquia de San José.—*El hijo de la nieve*.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—A beneficio del maestro Breton.—*Los amores de un Príncipe*.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—*La canción de la Lola*.—*Los pavos reales*.—*Cosas del día*.

TEATRO DE LARA.—A las nueve.—Turno 3.º.—*Receta contra las suegras*.—*Very Well*.—*Abdicar á tiempo*.

GRAN PANORAMA NACIONAL.—(*Paseo de la Castellana*).—Batalla de Tetuan, por Castellani.—Está abierto todos los días, de diez de la mañana á cuatro y media de la tarde.

IMPRESA NACIONAL.

(1) *La Presse* de 29 de Diciembre de 1844.

(2) *Trat. did. de Econ. polit.*, pág. 349.

(3) *Biblioteca histórica*, lib. III, cap. I.

(4) Tomo IV, pág. 983.

(5) *Pro Roscio Amerino*, 6.